

Nº 33389



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 059-2015

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 4 DE NOVIEMBRE DEL 2015

SAN JOSÉ, COSTA RICA



SESIÓN ORDINARIA 059-2015
4 de noviembre del 2015

Acta de la sesión ordinaria número 059-2015, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a las ocho y treinta horas del 04 de noviembre del dos mil quince.

Preside el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez. Asisten los señores Maryleana Méndez Jiménez, Miembro Propietaria y Jaime Herrera Santisteban, Miembro Suplente, en sustitución del señor Gilbert Camacho Mora, quien se encuentra representando a SUTEL en la Plenaria de Regulatel, la cual se celebra en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia y en el Simposio Latam-UE de Regulación de Telecomunicaciones y Medios organizado por Cullen, según consta en el acuerdo 011-051-2015 del acta 051-2015 del 23 de setiembre del 2015.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Humberto Pineda Villegas, Director General de FONATEL, Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, Jorge Brealey Zamora, Mercedes Valle Pacheco, Rose Mary Serrano Gómez e Ivannia Morales Chaves, Asesores del Consejo.

Se deja constancia que la señora Xinia Herrera Durán, Asesora del Consejo, no estuvo presente dado que se encuentra participando en la Plenaria de Regulatel, la cual se celebra en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, según consta en el acuerdo 011-051-2015 del acta 051-2015 del 23 de setiembre del 2015.

ARTÍCULO 1

De inmediato el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez da lectura a la propuesta del orden del día y somete modificar y adicionar los siguientes asuntos:

Propuestas de los señores Miembros del Consejo

- a. Excluir el punto 3.1 de la agenda relacionado con la consulta para la Junta Directiva de la ARESEP en relación con el aporte patronal para la Asociación Solidarista en aquellos casos de funcionarios en periodo de prueba.
- b. Solicitud para que la SUTEL pauté en la Guía Multicanal 1155 RACSA-Grupo ICE.

Propuestas de la Dirección General de Calidad.

- c. Recomendación de apertura de investigación preliminar por las denuncias presentadas por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y otros por portaciones no solicitadas.

De aprobarse el orden del día de esta sesión sería el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. **APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**
2. **APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN 058-2015.**
3. **PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO**
 - 3.1 *Solicitud del Viceministerio de Telecomunicaciones para que la SUTEL nombre un representante propietario y uno suplente en la Comisión Nacional de Seguridad en Línea.*



SESIÓN ORDINARIA 059-2015
4 de noviembre del 2015

- 3.2 Propuesta para nombrar un representante de SUTEL en el equipo de trabajo interinstitucional que elabore una propuesta de modificación integral del Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo 35187.
- 3.3 Informe sobre homologaciones de terminales móviles.
- 3.4 Solicitud de la Auditoría Interna para que se le permita presentar el informe "Evaluación de la Seguridad del Data Center y Cuartos de Comunicaciones".
- 3.5 Solicitud para que la SUTEL pauté en la Guía Multicanal 1155 RACSA-Grupo ICE.

4- PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 4.1 Observaciones de la publicación a consulta pública del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) nota CR 033.
- 4.2 Recomendación para la modificación del dictamen técnico sobre la adecuación de los Títulos Habilitantes de la empresa Centroamericana de Ventas S.A. (AM).
- 4.3 Coordinación entre Costa Rica y Nicaragua de las estaciones terrenas del SFS y el registro de estos sistemas ante la UIT.
- 4.4 Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces microondas en las bandas de 7 GHz, 8 GHz, 13 GHz, 15 GHz y 23 GHz a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A.
- 4.5 Atención de solicitudes de permisos para uso de bandas especiales del servicio de comunicación aeronáutica en la banda de frecuencias de 108,000 MHz a 137,000 MHz.
- 4.6 Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de bandas especiales del servicio de comunicación aeronáutica en los equipos de radiocomunicación de SITA S.A.
- 4.7 Recomendación de apertura de investigación preliminar por las denuncias presentadas por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y otros por portaciones no solicitadas.

5 -PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

- 5.1 Informe sobre avance en la atención de territorios Indígenas.
- 5.2 Posposición de temas para sesión ordinaria a celebrarse el viernes 6 de noviembre del 2015.
- 5.3 Proceso de firma de contratos para la ejecución de proyectos en la Zona Sur.
- 5.4 Informe de análisis de los Estados Financieros del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica al 30 de setiembre de 2015.

6 -PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

- 6.1 Informe de misión al Instituto Federal de Telecomunicaciones de conformidad con el acuerdo 017-051-2015 del 23 de setiembre del 2015.
- 6.2 Solicitud de 3 números 800 presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).
- 6.3 Solicitud de 3 números y recuperación de 2 números 800 del Instituto Costarricense de Electricidad
- 6.4 Solicitud de 2 números 800 presentada por CallMyWay.
- 6.5 Solicitud de 3 números cortos SMS a Claro CR Telecomunicaciones, S.A.
- 6.6 Notificación de ampliación de servicios presentada por CABLE COSTA, S.A.
- 6.7 Informe sobre denuncia interpuesta por Claro CR Telecomunicaciones, S.A. contra Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) por cometer presuntamente prácticas monopolísticas relativas en la portabilidad fija.
- 6.8 Informe final sobre investigación preliminar contra MILLICOM por cometer presuntamente prácticas monopolísticas relativas.
- 6.9 Informe de actividad de representación en Foro Mundial de Competencia de la OCDE.

7 -PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

- 7.1 Recomendación de capacitación en Taller de validación sobre conformidad e interoperabilidad, para el funcionario José Alfonso Sánchez en la ciudad de Managua, Nicaragua.
- 7.2 Informe de modificaciones presupuestarias del II Trimestre del 2015.
- 7.3 Costos de representación de la señora Maryleana Méndez Jiménez en la Conferencia Medios CIDH UNESCO, a celebrarse en la ciudad de Bogotá, Colombia.

Discutida el orden del día y las modificaciones sometidas a consideración, los señores Miembros del Consejo por unanimidad resuelven:

ACUERDO 001-059-2015

Aprobar el orden del día de la sesión ordinaria 059-2015, con las modificaciones sometidas anteriormente.



SESIÓN ORDINARIA 059-2015
4 de noviembre del 2015

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 058-2015

Seguidamente, el señor Ruiz Gutiérrez da lectura a la propuesta del acta de la sesión ordinaria 058-2015, celebrada el 28 de octubre del 2015. Una vez analizado su contenido y efectuadas las respectivas observaciones, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 002-058-2015

1. Aprobar el acta de la sesión ordinaria 058-2015, celebrada el 28 de octubre del 2015.
2. Se deja constancia de que el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez se abstiene de aprobar el acta mencionada en el numeral anterior, dado que no estuvo presente en dicha sesión.

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1 *Solicitud del Viceministerio de Telecomunicaciones para que la SUTEL nombre un representante propietario y suplente en la Comisión Nacional de Seguridad en Línea.*

Seguidamente, el señor Presidente a.i. somete para conocimiento del Consejo, la solicitud del Viceministerio de Telecomunicaciones para que SUTEL nombre un representante propietario y suplente en la Comisión Nacional de Seguridad en Línea. Al respecto, explica que mediante Decreto Ejecutivo No. 36274-MICITT, publicado en la Gaceta No. 239 del 09 de diciembre del 2015, se constituyó la Comisión Nacional de Seguridad en Línea como órgano multidisciplinario e intersectorial, conformado por representantes de distintas instituciones públicas y privadas que tienen ámbitos de competencia especial o desarrollan iniciativas en ese campo.

Señala que el objetivo de la Comisión Nacional de Seguridad en Línea es coordinar el diseño de las políticas públicas necesarias para promover el buen uso de Internet y las Tecnologías Digitales, contribuyendo a generar una cultura de comprensión, análisis y responsabilidad personal de los usuarios, entre otras.

Indica que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones a través del oficio MICITT-OF-DVMT-384-2015 de fecha 28 de octubre del 2015, solicita a la Superintendencia de Telecomunicaciones la designación de un representante propietario y un suplente que conformen la Comisión Nacional de Seguridad en Línea.

Se da un intercambio de impresiones, conforme el cual se considera conveniente nombrar como representantes de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a los señores Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez como Miembro Propietario y al señor Adrián Mazón Villegas en dicha comisión.

Analizado este asunto y los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 003-059-2015



SESIÓN ORDINARIA 059-2015
4 de noviembre del 2015

CONSIDERANDO:

- a. Mediante Decreto Ejecutivo No. 36274-MICITT, publicado en la Gaceta No. 239 del 09 de diciembre del 2015, se constituyó la Comisión Nacional de Seguridad en Línea como órgano multidisciplinario e intersectorial, conformado por representantes de distintas instituciones públicas y privadas que tienen ámbitos de competencia especial o desarrollan iniciativas en ese campo.
- b. El objetivo de la Comisión Nacional de Seguridad en Línea es el coordinar el diseño de las políticas públicas necesarias para promover el buen uso de Internet y las Tecnologías Digitales contribuyendo a generar una cultura de comprensión, análisis y responsabilidad personal de los usuarios, entre otras.
- c. El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones a través del oficio MICITT-OF-DVMT-384-2015 de fecha 28 de octubre del 2015, solicita a la Superintendencia de Telecomunicaciones la designación de un representante propietario y un suplente que conformen la Comisión Nacional de Seguridad en Línea.

RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio MICITT-OF-DVMT-384-2015 de fecha 28 de octubre del 2015, mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones solicita a la Superintendencia de Telecomunicaciones, la designación de un representante propietario y un suplente para integrar la Comisión Nacional de Seguridad en Línea.
2. Nombrar, como representantes de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a los señores Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez como Miembro Propietario y al señor Adrián Mazón Villegas, como Miembro Suplente en la Comisión Nacional de Seguridad en Línea, constituida mediante Decreto Ejecutivo No. 36274-MICITT, publicado en la Gaceta No. 239 del 09 de diciembre del 2015.
3. Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

3.2 Propuesta para nombrar un representante de SUTEL en el equipo de trabajo interinstitucional que elabore una propuesta de modificación integral del Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo 35187.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez introduce para conocimiento de los Miembros del Consejo, la propuesta para nombrar un representante de SUTEL en el equipo de trabajo interinstitucional que elabore una propuesta de modificación integral del Plan Nacional de Numeración, según el Decreto Ejecutivo 35187.

Presenta el oficio MICITT-OF-DVMT-394-2015, de fecha 29 de octubre del 2015, conforme al cual el Viceministerio de Telecomunicaciones propone a SUTEL el establecimiento de un equipo de trabajo interinstitucional que elabore una propuesta de modificación integral del Plan Nacional de Numeración y para ello, designar un representante de esta institución con el cual se coordine la conformación y sesiones de trabajo para desarrollar una propuesta de mejora al decreto mencionado anteriormente.

El señor Walther Herrera Cantillo indica que SUTEL, a través de la Dirección General de Mercados, planteó al MICITT la problemática existente con los números 800 para hacer una modificación y revisión del plan de numeración y por esa razón el Ministerio está atendiendo la solicitud.



SESIÓN ORDINARIA 059-2015
4 de noviembre del 2015

Los señores Miembros del Consejo consideran conveniente el nombramiento del funcionario Adrián Mazón Villegas, para que sea representante de SUTEL en el equipo de trabajo interinstitucional que trabaja en la revisión del Plan Nacional de Numeración.

En vista de la información conocida en esta oportunidad el Consejo decide por unanimidad:

ACUERDO 004-059-2015

1. Dar por recibido el oficio MICITT-OF-DVMT-394-2015 de fecha 29 de octubre del 2015, mediante el cual solicita a la Superintendencia de Telecomunicaciones la designación de un representante de la Superintendencia que coordine la conformación de un equipo que desarrolle una propuesta de mejorar el Plan Nacional de Numeración, Decreto 35187.
2. Nombrar, como representantes de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a los señores Adrián Mazón Villegas como miembro titular y al señor Juan Gabriel García Rodríguez, como miembro suplente del equipo de trabajo que se integrará para mejorar el plan mencionado en el numeral anterior.
3. Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

NOTIFÍQUESE

3.3 Informe sobre homologaciones de terminales móviles.

El señor Presidente a.i somete a consideración del Consejo el tema relacionado con el informe sobre homologaciones de terminales móviles. Al respecto, la funcionaria Mercedes Valle Pacheco explica que la Unidad Jurídica se encuentra revisando el informe que les ocupa, razón por la cual solicita el aval del Consejo para que se posponga el tema para la próxima sesión.

Discutido este asunto, el Consejo por unanimidad acuerda:

ACUERDO 005-059-2015

Trasladar para la sesión del 06 de noviembre el tema relacionado con el informe sobre homologaciones de terminales móviles.

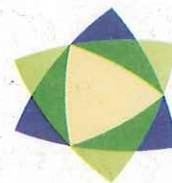
NOTIFÍQUESE

3.4 Solicitud de la Auditoría Interna para que se le permita presentar el informe "Evaluación de la Seguridad del Data Center y Cuartos de Comunicaciones".

Seguidamente, el señor Presidente a.i. somete para conocimiento del Consejo la solicitud de la Auditoría Interna para que se le permita presentar el informe relacionado con la "Evaluación de la Seguridad del Data Center y Cuartos de Comunicaciones".

Al respecto, presenta el oficio 567-AI-2015 de fecha 29 de octubre del 2015 (NI-10590-2015), mediante el cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos solicita un espacio en la agenda para realizar la exposición del tema.

Luego de analizada la solicitud, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:



SESIÓN ORDINARIA 059-2015
4 de noviembre del 2015

ACUERDO 006-059-2015

1. Dar por recibido el oficio 567-AI-2015 de fecha 29 de octubre del 2015 (NI-10590-2015), mediante el cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, solicita un espacio en la agenda de una sesión del Consejo con la finalidad de exponer los resultados finales del informe definitivo 05-ICI-2015, correspondiente al estudio denominado "*Evaluación de la Seguridad del Data Center y Cuartos de Comunicaciones*".
2. Convocar a la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el día miércoles 11 de noviembre del 2015, a partir de las 11:00 horas, con el fin de que puedan exponer al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el estudio al cual se refiere el numeral anterior.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

3.5 Solicitud para que la SUTEL pauté en la Guía Multicanal 1155 RACSA-Grupo ICE.

A continuación, el señor Ruiz Gutiérrez presenta para conocimiento del Consejo la oferta del señor Marcos Mora Cambroner, Asesor de Cuentas Especiales de 1155 – Guía Comercial de Costa Rica, de fecha 04 de noviembre del 2015, para que la Superintendencia pauté en la Guía Multicanal 1155 RACSA-Grupo ICE.

Al respecto la funcionaria Morales Chaves procede a explicar en qué consiste la solicitud planteada por el señor Mora Cambroner.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez es del criterio que tomando en cuenta las limitaciones presupuestarias y los avances tecnológicos, sería oportuno que esos recursos sean dirigidos a una campaña específica de un mercado meta.

Luego de conocido el tema, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 007-059-2015

1. Dar por recibido el oficio enviado por el señor Marcos Mora Cambroner, Asesor de Cuentas Especiales de 1155 – Guía Comercial de Costa Rica, de fecha 04 de noviembre del 2015, mediante el cual presenta a la Superintendencia una oferta para pautar en la Guía Multicanal 1155 RACSA-Grupo ICE.
2. Solicitar al funcionario Eduardo Castellón Ruiz se sirva comunicar al señor Mora Cambroner el agradecimiento por la oferta y la decisión de este Cuerpo Colegiado de no participar en la edición del próximo año.

NOTIFIQUESE

ARTICULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD



SESIÓN ORDINARIA 059-2015
4 de noviembre del 2015

4.1. Observaciones de la publicación a consulta pública del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), nota CR 033.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo el dictamen técnico sobre las observaciones planteadas por la Dirección General de Calidad a la publicación a la consulta pública no vinculante del proyecto de decreto para la *"Reforma parcial a los artículos 19 y 20 del Decreto Ejecutivo No.35257-MINAET, Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y sus reformas (nota CR 033)"*. Se conoce el oficio 7727-SUTEL-DGC-2015, del 03 de noviembre del 2015.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien explica lo relacionado con la transición de analógico a digital en radicomunicación de banda angosta y que de conformidad con la reforma planteada, a partir del 1 de enero del 2016, solo se emitirán dictamen técnicos para sistemas digitales y que las asignaciones de frecuencias realizadas, antes de dicha fecha, para sistemas analógicos mantendrán una vigencia máxima, no renovable, de 5 años, dado que se espera que a partir del 31 de diciembre del 2020 ya no existan más sistemas en modelación analógica.

La señora Maryleana Méndez Jiménez plantea una consulta con respecto a la recomendación referente a la fecha límite de homologación de los equipos contenida en el texto sustitutivo, la cual debería ser a lo sumo al 31 de diciembre de 2019 y explica las razones que fundamentan su inquietud.

Hace ver la conveniencia de modificar el plazo y plantear como recomendación al Poder Ejecutivo, que esta variación se efectúe desde el transitorio, así como establecer el plazo correspondiente.

De inmediato se produce un intercambio de impresiones sobre el tema de la homologación, en el cual se hace ver que ese proceso debería finalizar un año antes de la conclusión del periodo de vigencia y la justificación de la manera cómo se está proponiendo.

Luego de discutido este asunto, con base en lo indicado en el oficio 7727-SUTEL-DGC-2015, del 03 de noviembre del 2015 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 008-059-2015

- I. Dar por recibido y aprobar el oficio 7727-SUTEL-DGC-2015, del 03 de noviembre del 2015, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo las observaciones a la consulta pública no vinculante del proyecto de decreto para la *"Reforma parcial a los artículos 19 y 20 del Decreto Ejecutivo No 35257-MINAET, Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y sus reformas (nota CR 033)"*.
- II. Someter a valoración del Poder Ejecutivo las siguientes modificaciones sobre el proyecto sometido a consulta pública:
 - Modificar el "Artículo 2: Reforma al artículo 20", ya que las características corresponden a sistemas con modulación análoga y digital, y no solamente digital.
 - Modificar el "Artículo 3: Disposiciones Transitorias", para que se entienda que los certificados de homologación de los equipos análogos utilizados en los Servicios Generales Compartidos tendrán una fecha de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020 y que el uso de estos dispositivos en bandas donde se implementen sistemas IMT no es permitido.
- III. Remitir a la Dirección de Concesiones y Normas de Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, el informe 7727-SUTEL-DGC-2015, del 03 de noviembre del 2015, para el trámite correspondiente.



SESIÓN ORDINARIA 059-2015
4 de noviembre del 2015

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

4.2. Recomendación para la modificación del dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Centroamericana de Ventas, S. A. (AM).

Seguidamente, el señor Ruiz Gutiérrez somete a valoración del Consejo la recomendación para la modificación del dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Centroamericana de Ventas, S. A. Se da lectura al oficio 7600-SUTEL-DGC-2015, del 29 de octubre de 2015, por el cual la Dirección General de Calidad somete el dictamen técnico que corresponde.

El señor Fallas Fallas explica los principales aspectos técnicos de la solicitud de modificación conocida en esta oportunidad, menciona lo correspondiente a las áreas de cobertura, así como los resultados de las mediciones efectuadas por la Dirección a su cargo durante el año 2014.

Por lo indicado, señala que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo emita el correspondiente dictamen técnico.

Luego de analizado el tema, el Consejo, con base en la información del oficio 7600-SUTEL-DGC-2015, del 29 de octubre del 2015 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas sobre el particular, resuelve por unanimidad:

ACUERDO 009-059-2015

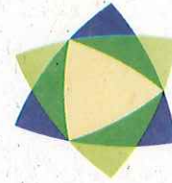
De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República (en adelante CGR), para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N° 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa Centroamericana de Ventas, S. A., con cédula jurídica 3-101-031048, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-2717-2012 y el informe del oficio 7600-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 7600-SUTEL-DGC-2015 de fecha 29 de octubre del 2015.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y

**SESIÓN ORDINARIA 059-2015**
4 de noviembre del 2015

75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

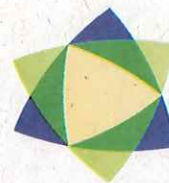
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 7600-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(ⁱⁱⁱ)

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico sobre la recomendación para la modificación del dictamen técnico 8134-SUTEL-DGC-2014 sobre la adecuación del título habilitante del Acuerdo Ejecutivo N° 675-96-MG y su respectivo Contrato de Concesión N° 007-2007-CNR para la frecuencia 640 kHz otorgado a Centroamericana de Ventas S.A., con cédula jurídica 3-101-031048 con el objetivo de ajustar la zona de cobertura de dicha concesión a las áreas definidas en las tablas 2 y 3, e ilustrada*

SESIÓN ORDINARIA 059-2015
4 de noviembre del 2015

en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** de este dictamen para la frecuencia en estudio, con base en las condiciones establecidas en el PNAF.

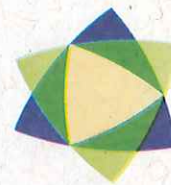
- Ajustar la zona de cobertura definida en el oficio 8134-SUTEL-DGC-2014 (aprobado mediante acuerdo 006-071-2014 de la sesión ordinaria N° 071-2014 del Consejo, celebrada el día 24 de noviembre de 2014) que corresponde al dictamen sobre la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes de la empresa en mención, acorde a lo establecido en el PNAF y de acuerdo con las condiciones de propagación mostradas en el presente informe.
- Recomendar al Poder Ejecutivo que proceda de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, con la adecuación del título habilitante del Acuerdo Ejecutivo N° 675-96-MG y su respectivo Contrato de Concesión N° 007-2007-CNR para la frecuencia 640 kHz otorgado a Centroamericana de Ventas S.A., con cédula jurídica 3-101-031048; e incluir los demás aspectos indicados en el presente dictamen así como los indicados en el oficio 8134-SUTEL-DGC-2014, necesarios para la concordancia de dicho título con el ordenamiento vigente.
- Someter a valoración del Poder Ejecutivo la reutilización geográfica de la frecuencia 640 kHz, para que empresas distintas de Centroamericana de Ventas S.A. puedan explotar este espectro en otras zonas geográficas cumpliendo con los procesos concursales dispuestos en el artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones.
- Para efectos de la adecuación de esta frecuencia, se reitera lo señalado en el informe 8134-SUTEL-DGC-2014, en donde se solicita realizar los esfuerzos necesarios para que se gestionen las acciones requeridas ante la UIT, encontrándose sujeta a la publicación de la información correspondiente en la Circular Internacional de Información sobre Frecuencias (BR IFIC) por medio de la herramienta WISFAT (Web Interface for Submission of Frequency Assignments to Terrestrial Services) de la UIT, a fin de garantizar que los concesionarios de radiodifusión sonora que se encuentren debidamente registrados ante la UIT. Por lo anterior se recomienda reiterar ante el Poder Ejecutivo la solicitud a efectos de que esta Superintendencia se constituya en registrador y notificador ante WISFAT o en su defecto que el Viceministerio de Telecomunicaciones cumpla con esta función.
- Someter a valoración del Poder Ejecutivo, considerando las modificaciones propuestas en el presente dictamen para la adecuación de los títulos habilitantes de la frecuencia 640 kHz, la suscripción de un nuevo Contrato de Concesión con la empresa Centroamericana de Ventas S.A., con cédula jurídica 3-101-031048.
- Finalmente, aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Normas y Procedimientos del Viceministerio de Telecomunicaciones).

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA



SESIÓN ORDINARIA 059-2015
4 de noviembre del 2015

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 7600-SUTEL-DGC-2015, referente a la adecuación del título habilitante del Acuerdo Ejecutivo N° 675-96-MG y su respectivo Contrato de Concesión N° 007-2007-CNR para la frecuencia 640 kHz, otorgado a Centroamericana de Ventas, S. A., con cédula jurídica 3-101-031048.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en atención a la disposición 5.1, inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, lo siguiente:

- a. Ajustar la zona de cobertura definida en el oficio 8134-SUTEL-DGC-2014 (aprobado mediante acuerdo 006-071-2014 de la sesión ordinaria N° 071-2014 del Consejo, celebrada el día 24 de noviembre de 2014), que corresponde al dictamen sobre la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes de la empresa en mención, acorde a lo establecido en el PNAF y de acuerdo con las condiciones de propagación mostradas en el presente informe.
- b. Proceder de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, con la adecuación del título habilitante del Acuerdo Ejecutivo N° 675-96-MG y su respectivo Contrato de Concesión N° 007-2007-CNR para la frecuencia 640 kHz otorgado a Centroamericana de Ventas, S. A., con cédula jurídica 3-101-031048 e incluir los demás aspectos indicados en el presente dictamen, así como los señalados en el oficio 8134-SUTEL-DGC-2014, necesarios para la concordancia de dicho título con el ordenamiento vigente.
- c. Valorar la reutilización geográfica de la frecuencia 640 kHz, para que empresas distintas de Centroamericana de Ventas, S. A. puedan explotar este espectro en otras zonas geográficas, cumpliendo con los procesos concursales dispuestos en el artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones.
- d. Para efectos de la adecuación de esta frecuencia, se reitera lo señalado en el informe 8134-SUTEL-DGC-2014, en donde se solicita realizar los esfuerzos necesarios para que se gestionen las acciones requeridas ante la UIT, encontrándose sujeta a la publicación de la información correspondiente en la Circular Internacional de Información sobre Frecuencias (BR IFIC) por medio de la herramienta WISFAT (Web Interface for Submission of Frequency Assignments to Terrestrial Services) de la UIT, a fin de garantizar que los concesionarios de radiodifusión sonora que se encuentren debidamente registrados ante la UIT. Por lo anterior se reitera ante el Poder Ejecutivo la solicitud a efectos de que esta Superintendencia se constituya en registrador y notificador ante WISFAT o en su defecto que el Viceministerio de Telecomunicaciones cumpla con esta función.
- e. Valorar, considerando las modificaciones propuestas en el presente dictamen para la adecuación de los títulos habilitantes de la frecuencia 640 kHz, la suscripción de un nuevo Contrato de Concesión con la empresa Centroamericana de Ventas, S. A., con cédula jurídica 3-101-031048.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-2717-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

4.3. Coordinación entre Costa Rica y Nicaragua de las estaciones terrenas del Servicio Fijo por Satélite (SFS) y el registro de estos sistemas ante la UIT.

El señor Ruiz Gutiérrez presenta al Consejo el tema relacionado con la coordinación entre Costa Rica y Nicaragua de las estaciones terrenas del Servicio Fijo por Satélite (SFS) y el registro de estos sistemas ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). Se conoce sobre el particular el oficio 7622-

**SESIÓN ORDINARIA 059-2015**
4 de noviembre del 2015

SUTEL-DGC-2015, del 07 de octubre del 2015, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta el informe que corresponde.

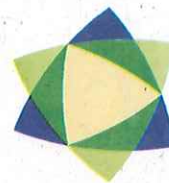
El señor Fallas Fallas explica el caso, señala que se efectuó un análisis al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y los posibles escenarios de interferencias que pudieran generar del uso de las bandas de los servicios SFS por parte de Nicaragua y brinda una explicación de los aspectos técnicos relacionados con este tema.

Indica que con base en los resultados de los estudios efectuados por la Dirección a su cargo, se determinó que no existe ninguna denuncia por interferencia por parte de los concesionarios vigentes en Costa Rica en las bandas 3,7 GHz a 4,2 GHz y 5,9 GHz a 6,4 GHz, considerando el uso actual de servicio fijo por parte de Radiográfica Costarricense, S. A.

Con base en lo expuesto en el oficio 07622-SUTEL-DGC-2015, del 07 de octubre del 2015 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 010-059-2015

- I. Dar por recibido y acoger el oficio 07622-SUTEL-DGC-2015, del 07 de octubre del 2015, por medio del cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo el criterio técnico para atender la solicitud de información planteada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), para coordinar el proceso de notificación ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) de las estaciones terrenas del Servicio Fijo por Satélite (SFS) en la banda de frecuencias 3,7 GHz a 4,2 GHz y 5,9 GHz a 6,4 GHz que se encuentran en nuestro país, así como el oficio MICITT-DM-OF-0208-2015 del 22 de abril del 2015, sobre la solicitud de criterio técnico para llevar a cabo la coordinación entre Costa Rica y Nicaragua en las estaciones terrenas del SFS utilizadas en la Banda C.
- II. Informar al Poder Ejecutivo que actualmente no existe ninguna denuncia de interferencia por parte de los concesionarios vigentes de Costa Rica en las bandas 3,7 GHz a 4,2 GHz y 5,9 GHz a 6,4 GHz. Tal como se indicó anteriormente, el uso actual de esas bandas en el servicio fijo es relativamente bajo y la incidencia de interferencias podría aumentar cuando se incremente el uso de dichas bandas.
- III. Solicitar a la administración de Nicaragua que informe acerca de los cambios en los servicios fijos o fijos por satélites para las bandas de frecuencias de 3,7 GHz a 4,2 GHz y 5,9 GHz a 6,4 GHz, cuando en los contornos generados en la herramienta BR IFIC se evidencian posibles interferencias perjudiciales a Costa Rica, de acuerdo con lo expuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT (RR-UIT) en sus artículos 9 y 11.
- IV. Considerar que para el caso de que se instalen en nuestro territorio nuevos servicios fijos o fijos por satélite en la banda de 3,7 GHz a 4,2 GHz y 5,9 GHz a 6,4 GHz, el Viceministerio de Telecomunicaciones deberá gestionar ya sea directamente o a través de una instrucción a esta Superintendencia, la notificación respectiva ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones, a fin de determinar por medio de los contornos generados en la herramienta BR IFIC si es necesaria la coordinación con Nicaragua, según lo expuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT (RR-UIT) en sus artículos 9 y 11.
- V. Valorar la información adjunta en CD que contiene las características de emisión de las estaciones terrenas, así como los enlaces terrestres en dichas bandas que actualmente cuentan con Título Habilitante vigente, de conformidad con lo solicitado en el oficio MICITT-DERRT-OF-005-2014 del 02 de diciembre de 2014, referente a la solicitud de información remitida a esta Superintendencia, para continuar con el proceso de notificación ante la UIT de las estaciones terrenas del SFS en la banda de frecuencias 3,7 GHz a 4,2 GHz y 5,9 GHz a 6,4 GHz que se encuentran en nuestro país.

**SESIÓN ORDINARIA 059-2015**
4 de noviembre del 2015

- VI. Reiterar al Poder Ejecutivo las ventajas que ofrece la notificación ante la UIT, en cuanto a la protección ante posibles interferencias perjudiciales por parte de los regulados de las administraciones vecinas, ya que la falta de registros por parte de Costa Rica nos coloca en desventaja ante cualquier afectación experimentada en nuestro país.
- VII. Recordar al Poder Ejecutivo la solicitud por parte de esta Superintendencia para que se valore encomendarle el registro y actualización ante la UIT las bases de datos BR IFIC de la información técnica de los servicios terrestres y satelitales, además de recibir todas las publicaciones que lleva a cabo esta entidad con la información de las diferentes administraciones.
- VIII. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones que considere en el proceso de coordinación, la propuesta interamericana (IAP) aprobada en el CCP.II de la CITEL, respecto al punto 1.1 de la agenda CMR-15, específicamente para la atribución a título primario en la banda de 3400 MHz a 3600 MHz para el servicio móvil y el uso de sistemas IMT. Asimismo, debe considerar la IAP para mantener sin modificaciones las atribuciones actuales para el segmento 3600 MHz a 4200 MHz en el RR-UIT.

NOTIFIQUESE**4.4. Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces microondas en las bandas de 7 GHz, 8 GHz, 13 GHz, 15 GHz y 23 GHz a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A.**

A continuación, el señor Ruiz Gutiérrez somete a consideración del Consejo el resultado del estudio técnico para el otorgamiento de enlaces microondas en las bandas de 7 GHz, 8 GHz, 13 GHz, 15 GHz y 23 GHz a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A.

Se conoce la propuesta de resolución que la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo para atender este caso.

El señor Fallas Fallas se refiere a este asunto y explica los aspectos técnicos relacionados, indica que se trata de la recomendación de 41 enlaces y la eliminación de 9; detalla los enlaces de las bandas analizadas en esta oportunidad, al tiempo que atiende las consultas que sobre el particular plantean los señores Miembros del Consejo.

Discutido el tema, con base en la información brindada por el señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo resuelve de manera unánime:

ACUERDO 011-059-2015**RCS-214-2015**

“RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO PARA EL OTORGAMIENTO DE ENLACES DE MICROONDAS EN LAS BANDAS DE 7 GHz, 8 GHz, 13 GHz, 15 GHz y 23 GHz A LA EMPRESA TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S. A.”

EXPEDIENTE: ER-1973-2015**RESULTANDO**

1. Que mediante Resolución Nº RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el “Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de

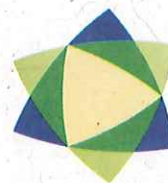
**SESIÓN ORDINARIA 059-2015**
4 de noviembre del 2015

recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva."

2. Que mediante oficio N° MICITT-GCP-OF-262-2015, del 11 de setiembre del 2015, recibido, ante esta Superintendencia, el 17 de setiembre del 2015, el Viceministerio de Telecomunicaciones, del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), solicitó a este órgano regulador emitir criterio técnico en relación a la solicitud de la empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A. en relación a la solicitud de adjudicación de enlaces microondas y renuncia de enlaces previamente otorgados. (Folio 2-4)
3. Que en oficio N° 7064-SUTEL-DGC-2015 consta que en fecha 07 de octubre del 2015, se procedió a realizar sesión de trabajo entre funcionarios de esta Superintendencia y personal de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. para recomendar cambios de canal, polarización, potencia o banda con el propósito de evitar interferencias. (Folios 32- 34)
4. Que mediante oficio 7087-SUTEL-DGC-2015, del 08 de octubre del 2015, de conformidad con el procedimiento establecido en la resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, esta Superintendencia otorgó audiencia escrita a Telefónica de Costa Rica TC S.A. para la aceptación de enlaces microondas factibles y libres de interferencia, siguiendo las recomendaciones de esta Superintendencia. (Folio 05)
5. Que mediante escrito TEF-Reg0160-2015 del 19 de octubre del 2015, la empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A., en atención a la audiencia indicada confirmó su anuencia a los enlaces microondas, cuyas especificaciones fueron modificadas con el fin de no recibir o generar interferencias activas y/o pasivas de conformidad con la minuta de la sesión de trabajo del día 07 de octubre del año 2015. (Folio 35)
6. Que mediante oficio N° 7499-SUTEL-DGC-2015, del 23 de octubre del 2015 se emitió el resultado del estudio técnico para el otorgamiento de enlaces microondas en las bandas de 7 GHz, 8 GHz, 13 GHz, 15 GHz y 23 GHz a favor de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. (Folio 36)
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7395, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa, concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde, instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de frecuencias para cada caso en particular.
- IV. Que tal y como lo señala el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva

**SESIÓN ORDINARIA 059-2015**
4 de noviembre del 2015

(aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la SUTEL debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.

- V. Que de conformidad con la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de uso no exclusivo según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus respectivas reformas.
- VI. Que mediante oficio N° 440-SUTEL-2011, esta Superintendencia indicó a Azules y Platas, S.A (ahora Telefónica de Costa Rica TC, S.A.), la información de los valores técnicos que serán tomados como predeterminados para el cálculo de interferencias de los enlaces de microondas y se cumpliera con las canalizaciones indicadas en dicho oficio.
- VII. Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, esta Superintendencia realizó la recomendación técnica para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:
1. Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia ha utilizado los mismos parámetros y consideraciones presentadas en el oficio N° 594-SUTEL-2011 de fecha 5 de abril del 2011 mediante el uso de la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 2.0.047 de la empresa LStelcom. A su vez, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 440-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.
 2. Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia configuró la herramienta de predicción con los parámetros y valores definidos en el oficio N° 594-SUTEL-2011 de fecha 5 de abril del 2011, como predeterminados, los cuales se muestran a continuación:
 - Resolución de mapas a 50 m para área rural.
 - Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
 - Mapa de promedio anual de precipitaciones.
 - Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 440-SUTEL-2011.
 - Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 440-SUTEL-2011.
 - Coeficiente de refractividad $k=4/3$.
 - Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.
 3. Para el análisis de factibilidad de enlaces se ha establecido un valor de disponibilidad de 99.999% que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para asegurar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones móviles, así como su derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

- VIII. Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe dependen directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los diferentes operadores de telecomunicaciones

**SESIÓN ORDINARIA 059-2015**
4 de noviembre del 2015

móviles, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil, tanto el establecido como los adjudicatarios.

- IX. Que de conformidad con la cláusula 40.13 del cartel correspondiente a la Licitación Pública N° 2010LI-000001-SUTEL, para la asignación de enlaces microondas adicionales, el Concesionario podrá presentar sus solicitudes en cualquier momento posterior a la firma del Contrato y deberán cumplirse todas las etapas previstas en las cláusulas 40.10.2 a 40.10.6 así como el procedimiento establecido en la Resolución del Consejo de la SUTEL N° RCS-118-2015 del 15 de julio del 2015.
- X. Que de conformidad con la cláusula 40.10.4 del cartel correspondiente a la Licitación Pública No. 2010LI-000001-SUTEL, la SUTEL debe emitir una única recomendación técnica por solicitud.
- XI. Que mediante las resoluciones RCS-089-2013, de las doce horas del 27 de febrero del 2013 aprobada mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL número 022-011-2013 y la RCS-030-2014 de las catorce con cuarenta y cinco minutos del 12 de febrero del 2014, aprobada mediante acuerdo 023-010-2014, en sesión del Consejo número 010-2014, se aprobó el otorgamiento de enlaces microondas a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. que serán objeto de análisis en la presente resolución.
- XII. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
- XIII. Que como base técnica que motiva la presente recomendación, conviene incorporar el análisis realizado en el oficio N° 7499-SUTEL-DGC-2015, del 23 de octubre del 2015, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

"De conformidad con la Resolución N° RCS-118-2015, donde se indica que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas, se le informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por Telefónica de Costa Rica TC, S.A.

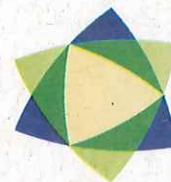
Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de los cuarenta y cuatro (44) enlaces solicitados por el operador Telefónica de Costa Rica TC, S.A. y remitidos por el MICITT mediante oficio MICITT-GNP-OF-262-2015 recibido el 17 de setiembre del presente año, con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la concesión directa de éstos enlaces microondas en bandas de uso no exclusivo.

Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia ha utilizado los mismos parámetros y consideraciones presentadas en el oficio N° 594-SUTEL-2011 de fecha 5 de abril del 2011 mediante el uso de la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus¹, versión 2.0.0.47 de la empresa LStelcom. A su vez, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 440-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)
- Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás

¹ LStelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.

**SESIÓN ORDINARIA 059-2015**
4 de noviembre del 2015

- efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)
- La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)
- Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias
- Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación
- Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas
- Condiciones climatológicas
- Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios
- El relieve y la morfología del terreno
- Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia configuró la herramienta de predicción con los parámetros y valores definidos en el oficio N° 594-SUTEL-2011 de fecha 5 de abril del 2011, como predeterminados, los cuales se muestran a continuación:

- Resolución de mapas a 50 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 440-SUTEL-2011.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 440-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad $k = 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LS telcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio N° 440-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.

Para el análisis de factibilidad de enlaces se ha establecido un valor de disponibilidad de 99.999%² que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para asegurar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones móviles, así como su derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Esta Superintendencia procedió a analizar con la herramienta CHIRplus FX la disponibilidad y factibilidad de cada uno de los enlaces solicitados por Telefónica de Costa Rica TC, S.A., tomando como válidos aquellos donde la disponibilidad sobrepasara el 99.999%³. Los resultados de estos análisis se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

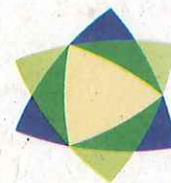
A su vez, se analizaron los diferentes valores de interferencia, siguiendo el mismo proceso detallado en el oficio N° 594-SUTEL-2011, considerando los enlaces concesionados a los otros operadores móviles para dar el criterio técnico respectivo y garantizar que los nuevos enlaces solicitados por Telefónica de Costa Rica TC, S.A. no degradarán o afectarán los actuales.

Los enlaces mostrados en el apéndice 1 corresponden a aquellos para los cuales los análisis con la herramienta CHIRplus mostraron que no recibirán o generarán interferencias (activas y pasivas), siempre y cuando su implementación se apegue a los valores mostrados en cada una de las tablas. Estos enlaces presentan valores de T/I y C/I superiores a los proporcionados por los operadores, o en su defecto, a los considerados como predeterminados por esta Superintendencia según oficio N° 440-SUTEL-2011.

Mediante oficio N° 7087-SUTEL-DGC-2015 del 08 de octubre del presente año, se le informó a Telefónica de Costa Rica TC, S.A. las especificaciones técnicas para cada uno de los enlaces del apéndice 1, incluyendo los que presentan cambio de canal, banda, antena, polarización y/o potencia acordados en las sesiones de trabajo con personal técnico de Telefónica de Costa Rica TC, S.A. realizada el día 07 de octubre

² Tomado del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer, Capítulo 1.

³ Tomado del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer, Capítulo 1.


SESIÓN ORDINARIA 059-2015
4 de noviembre del 2015

del 2015, los cuáles según el análisis realizado por esta Superintendencia son factibles siempre y cuando se utilicen los valores indicados en el apéndice 1. Telefónica de Costa Rica TC, S.A. mediante nota recibida el 19 de octubre del presente sin número de consecutivo (NI-10101-2015), indicó que aceptan las modificaciones indicadas en el oficio N° 7087-SUTEL-DGC-2015.

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los diferentes operadores de telecomunicaciones móviles, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil, tanto el establecido como los adjudicatarios.

Asimismo, de acuerdo con la minuta de la sesión de trabajo del día 07 de octubre del 2015, se eliminan los enlaces indicados en la tabla 1, según acuerdo tomado por parte del personal técnico de Telefónica de Costa Rica TC S.A.

Tabla 1. Enlaces eliminados por Telefónica de Costa Rica TC S.A.

Nombre del Enlace	Canalización
CRP003A - TLF0539	F.497-7
CR-A-5084 - CT0031	F.497-7
TLF1613 - TLF0443	F.385-9

Además, se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación referente a la solicitud de eliminación de nueve (9) enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva de Telefónica de Costa Rica TC S.A., de acuerdo con lo solicitado mediante oficio recibido por el MICITT el 17 de setiembre del 2015 MICITT-GNP-OF-262-2015 en atención a lo solicitado por Telefónica de Costa Rica TC S.A., mediante nota adjunta a dicha solicitud, perteneciente a las bandas de frecuencias de 7 GHz y 8 GHz otorgadas mediante Acuerdos Ejecutivos 054-2013-TEL-MICITT del 18 de julio de 2013, TEL-068-2011-MINAET del 01 de setiembre 2011, además de los enlaces recomendados por esta Superintendencia para su otorgamiento mediante resoluciones RCS-030-2014 y RCS-089-2013; con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la eliminación de los siguientes enlaces:

Tabla 2. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 054-2013-TEL-MICITT

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
CT0042-CT0193	7666	7505	7	12
CT0176-CT0170	7680	7519	7	14

Tabla 3. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-040-2011-MINAET

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
CR0315A - CTCR291	7925.6	8236.92	29.65	7
CR0476A - CR0464A	7895.95	8207.27	29.65	6
CTCR007 - TPCR740	7807	8118.32	29.65	3
TPCR740 - TLF0222	7557.5	7718.5	14	10

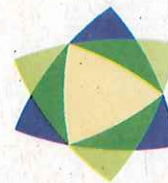
Tabla 4. Enlaces recomendados mediante resolución RCS-030-2014

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
CR0209B-CR0445A	8059.02	7747.7	29.65	1
CR0209B-CR0445A	8118.32	7807	29.65	3

Tabla 5. Enlaces recomendados mediante resolución RCS-089-2013

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
TLF0571-CT0182	7722	7561	7	20

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces de microondas y la recomendación técnica del presente informe, se cumplió con lo establecido en la cláusula 40.13 del Cartel de Licitación Pública N° 2010LI-000001-SUTEL "Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles" y lo establecido en la resolución del Consejo de


SESIÓN ORDINARIA 059-2015
4 de noviembre del 2015

esta Superintendencia, Resolución N° RCS-118-2015, "PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA".

Expuesto lo anterior y para cumplir con la entrega de los enlaces microondas a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-GNP-OF-262-2015, se recomienda presentar al MICITT el presente criterio técnico para la entrega de los cuarenta y un (41) enlaces descrito en el apéndice 1 a fin de que sean tomados como recomendación de la concesión respectiva para su otorgamiento y que se procedan a extinguir parcialmente las concesiones otorgadas mediante Acuerdo Ejecutivo 054-2013-TEL-MICITT del 18 de julio de 2013, TEL-068-2011-MINAET del 01 de setiembre 2011 y los enlaces recomendados mediante resoluciones RCS-030-2014 y RCS-089-2013 para los enlaces de las tablas 2, 3, 4 y 5. (...)"

- XIV.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el dictamen técnico para la concesión directa de cuarenta y uno (41) enlaces y para la eliminación de 9 enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A.
2. Recomendar desde el punto de vista técnico y conforme lo solicitado por Telefónica de Costa Rica TC, S.A., proceder con la eliminación de los siguientes 2 enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva, otorgados mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 054-2013-TEL-MICITT, como se identifica en la tabla N° 2:

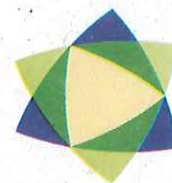
Tabla 2.
Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 054-2013-TEL-MICITT

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
CT0042-CT0193	7666	7505	7	12
CT0176-CT0170	7680	7519	7	14

3. Recomendar desde el punto de vista técnico y conforme lo solicitado por Telefónica de Costa Rica TC, Sociedad Anónima, proceder con la eliminación de los siguientes 4 enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva otorgados mediante el Acuerdo Ejecutivo N° TEL-040-2011-MINAET, como se indica en la tabla N° 3:

Tabla 3.
Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-040-2011-MINAET

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
CR0315A - CTCR291	7925.6	8236.92	29.65	7
CR0476A - CR0464A	7895.95	8207.27	29.65	6


SESIÓN ORDINARIA 059-2015
4 de noviembre del 2015

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Freq. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
CTCR007 - TPCR740	7807	8118.32	29.65	3
TPCR740 - TLF0222	7557.5	7718.5	14	10

4. Recomendar desde el punto de vista técnico y conforme lo solicitado por Telefónica de Costa Rica TC, Sociedad Anónima, proceder con la eliminación de los siguientes 2 enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva recomendados mediante resolución RCS-030-2014, de las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del 12 de febrero del 2014, aprobada mediante acuerdo 023-010-2014, en sesión ordinaria 010-2014, del 12 de febrero del 2014, como se indica en la tabla N° 4:

Tabla 4.
Enlaces recomendados mediante resolución RCS-030-2014

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Freq. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
CR0209B-CR0445A	8059.02	7747.7	29.65	1
CR0209B-CR0445A	8118.32	7807	29.65	3

5. Recomendar desde el punto de vista técnico y conforme lo solicitado por Telefónica de Costa Rica TC, Sociedad Anónima, proceder con la eliminación del siguiente enlace microondas en frecuencias de asignación no exclusiva recomendado mediante resolución RCS-089-2013, aprobada mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL número 022-011-2013 de la sesión ordinaria 11-2013 del 27 de febrero de 2013, como se indica en la tabla N° 5:

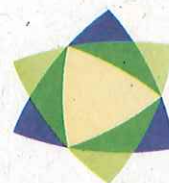
Tabla 5.
Enlaces recomendados mediante resolución RCS-089-2013

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Freq. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
TLF0571-CT0182	7722	7561	7	20

6. Recomendar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones otorgar a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. con cédula de persona jurídica N° 3-101-610198, la concesión de derecho de uso y explotación de los siguientes enlaces de microondas de acuerdo con los términos de las tablas:

Concesión de Derecho de Uso y Explotación de Frecuencias

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642	
Título habilitante	Concesión directa
Tipo de red	Red pública de Telecomunicaciones
Servicios prestados	Servicios de telecomunicaciones disponibles al público
Clasificación del espectro	Uso comercial
Vigencia del título	En los términos establecidos en el Contrato de Concesión para el Uso y Explotación Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móvil suscrito con la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A N° C-001-2011-MINAE
Indicativo	TE-AAS
Servicio radioeléctrico	Servicio Fijo
Servicio aplicativo o uso pretendido	Radioenlaces punto a punto para el transporte de tráfico


SESIÓN ORDINARIA 059-2015
4 de noviembre del 2015
Tabla 6. Enlace: CR1195A-TLF0222

Canalización		BW (MHz)	Canal
F.385-9		28.00	5 / 5'
Sitio A		Sitio B	
Nombre del sitio:	CR1195A v2	Nombre del sitio:	TLF0222
Latitud (WGS84):	10,7406300	Latitud (WGS84):	10,8933200
Longitud (WGS84):	-84,9156000	Longitud (WGS84):	-84,7870400
Potencia (dBm):	25.00	Potencia (dBm):	25.00
Frec Tx (MHz):	7,708.00	Frec Tx (MHz):	7,554.00
Frec Rx (MHz):	7,554.00	Frec Rx (MHz):	7,708.00
Eirp (dBm):	62.30	Eirp (dBm):	62.30
Downtilt (*):	39.58	Azimut (*):	219.60
Downtilt (*):	-0.31	Downtilt (*):	0.16
Marca Equipo:	HUAWEI	Marca Equipo:	HUAWEI
Modelo Equipo:	RTN 950	Modelo Equipo:	RTN 950
Marca Antena:	ANDREW CORPORATION	Marca Antena:	ANDREW CORPORATION
Modelo Antena:	VHLPX4-7W-3WH	Modelo Antena:	VHLPX4-7W-3WH
Ganancia antena (dBi):	37.30	Ganancia Antena (dBi):	37.30
Altura base-antena (m):	35.00	Altura base-antena (m):	56.00
Polarización:	H	Polarización:	H
Sensibilidad Rx (dBm):	-72,5	Sensibilidad Rx (dBm):	-72,5

Tabla 7. Enlace: TLF0333-CTCR291C

Canalización		BW (MHz)	Canal
F.386-8		29.65	7 / 7'
Sitio A		Sitio B	
Nombre del sitio:	TLF0333	Nombre del sitio:	CTCR291C
Latitud (WGS84):	11,0734400	Latitud (WGS84):	11,0613900
Longitud (WGS84):	-85,6312800	Longitud (WGS84):	-85,4146800
Potencia (dBm):	25.00	Potencia (dBm):	25.00
Frec Tx (MHz):	7,925.60	Frec Tx (MHz):	8,236.92
Frec Rx (MHz):	8,236.92	Frec Rx (MHz):	7,925.60
Eirp (dBm):	65.60	Eirp (dBm):	65.60
Downtilt (*):	93.22	Azimut (*):	273.27
Downtilt (*):	0.16	Downtilt (*):	-0.32
Marca Equipo:	HUAWEI	Marca Equipo:	HUAWEI
Modelo Equipo:	RTN 950	Modelo Equipo:	RTN 950
Marca Antena:	Andrew Corp	Marca Antena:	Andrew Corp
Modelo Antena:	VHLPX6-7W-3WH	Modelo Antena:	VHLPX6-7W-3WH
Ganancia antena (dBi):	40.60	Ganancia Antena (dBi):	40.60
Altura base-antena (m):	55.00	Altura base-antena (m):	48.00
Polarización:	V	Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-72,5	Sensibilidad Rx (dBm):	-72,5

Nº 33411



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 059-2015
4 de noviembre del 2015

Tabla 8. Enlace: TLF0333-CTCR291C

<u>Canalización</u>		<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.386-8		29.65	8 / 8'
Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	TLF0333	<u>Nombre del sitio:</u>	CTCR291C
<u>Latitud (WGS84):</u>	11,0734400	<u>Latitud (WGS84):</u>	11,0613900
<u>Longitud (WGS84):</u>	-85,6312800	<u>Longitud (WGS84):</u>	-85,4146800
<u>Potencia (dBm):</u>	25.00	<u>Potencia (dBm):</u>	25.00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	7,955.25	<u>Frec Tx (MHz):</u>	8,266.57
<u>Frec Rx (MHz):</u>	8,266.57	<u>Frec Rx (MHz):</u>	7,955.25
<u>Eirp (dBm):</u>	65.60	<u>Eirp (dBm):</u>	65.60
<u>Downtilt (*):</u>	93.22	<u>Azimuth (*):</u>	273.27
<u>Downtilt (*):</u>	0.16	<u>Downtilt (*):</u>	-0.32
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI	<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950	<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950
<u>Marca Antena:</u>	Andrew Corp	<u>Marca Antena:</u>	Andrew Corp
<u>Modelo Antena:</u>	VHLPX6-7W-3WH	<u>Modelo Antena:</u>	VHLPX6-7W-3WH
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	40.60	<u>Ganancia Antena (dBi):</u>	40.60
<u>Altura base-antena (m):</u>	55.00	<u>Altura base-antena (m):</u>	48.00
<u>Polarización:</u>	H	<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-72,5	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-72,5

Tabla 9. Enlace: CR0209B-CR0445A

<u>Canalización</u>		<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.386-8		29.65	3 / 3'
Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	CR0209B	<u>Nombre del sitio:</u>	CR0445A
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,1397700	<u>Latitud (WGS84):</u>	10,0397400
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,5679200	<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,5457700
<u>Potencia (dBm):</u>	23.00	<u>Potencia (dBm):</u>	23.00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	7,807.00	<u>Frec Tx (MHz):</u>	8,118.32
<u>Frec Rx (MHz):</u>	8,118.32	<u>Frec Rx (MHz):</u>	7,807.00
<u>Eirp (dBm):</u>	60.30	<u>Eirp (dBm):</u>	60.30
<u>Downtilt (*):</u>	167.70	<u>Azimuth (*):</u>	347.70
<u>Downtilt (*):</u>	2.88	<u>Downtilt (*):</u>	-2.96
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI	<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950	<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950
<u>Marca Antena:</u>	ANDREW CORPORATION	<u>Marca Antena:</u>	ANDREW CORPORATION
<u>Modelo Antena:</u>	VHLPX4-7W-3WH	<u>Modelo Antena:</u>	VHLPX4-7W-3WH
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	37.30	<u>Ganancia Antena (dBi):</u>	37.30
<u>Altura base-antena (m):</u>	54.00	<u>Altura base-antena (m):</u>	40.00
<u>Polarización:</u>	V	<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-69,5	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-69,5


SESIÓN ORDINARIA 059-2015
4 de noviembre del 2015
Tabla 10. Enlace: CR0209B-CR0445A

<u>Canalización</u>		<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.386-8		29.65	1 / 1'
Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	CR0209B	<u>Nombre del sitio:</u>	CR0445A
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,1397700	<u>Latitud (WGS84):</u>	10,0397400
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,5679200	<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,5457700
<u>Potencia (dBm):</u>	23.00	<u>Potencia (dBm):</u>	23.00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	7,747.70	<u>Frec Tx (MHz):</u>	8,059.02
<u>Frec Rx (MHz):</u>	8,059.02	<u>Frec Rx (MHz):</u>	7,747.70
<u>Eirp (dBm):</u>	60.30	<u>Eirp (dBm):</u>	60.30
<u>Downtilt (*):</u>	167.70	<u>Azimuth (*):</u>	347.70
<u>Downtilt (*):</u>	2.88	<u>Downtilt (*):</u>	-2.96
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI	<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950	<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950
<u>Marca Antena:</u>	ANDREW CORPORATION	<u>Marca Antena:</u>	ANDREW CORPORATION
<u>Modelo Antena:</u>	VHLPX4-7W-3WH	<u>Modelo Antena:</u>	VHLPX4-7W-3WH
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	37.30	<u>Ganancia Antena (dBi):</u>	37.30
<u>Altura base-antena (m):</u>	54.00	<u>Altura base-antena (m):</u>	40.00
<u>Polarización:</u>	H	<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-69,5	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-69,5

Tabla 11. Enlace: CR0209B-CR0445A

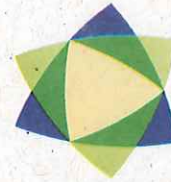
<u>Canalización</u>		<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.386-8		29.65	1 / 1'
Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	CR0209B	<u>Nombre del sitio:</u>	CR0445A
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,1397700	<u>Latitud (WGS84):</u>	10,0397400
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,5679200	<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,5457700
<u>Potencia (dBm):</u>	23.00	<u>Potencia (dBm):</u>	23.00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	7,747.70	<u>Frec Tx (MHz):</u>	8,059.02
<u>Frec Rx (MHz):</u>	8,059.02	<u>Frec Rx (MHz):</u>	7,747.70
<u>Eirp (dBm):</u>	60.30	<u>Eirp (dBm):</u>	60.30
<u>Downtilt (*):</u>	167.70	<u>Azimuth (*):</u>	347.70
<u>Downtilt (*):</u>	2.88	<u>Downtilt (*):</u>	-2.96
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI	<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950	<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950
<u>Marca Antena:</u>	ANDREW CORPORATION	<u>Marca Antena:</u>	ANDREW CORPORATION
<u>Modelo Antena:</u>	VHLPX4-7W-3WH	<u>Modelo Antena:</u>	VHLPX4-7W-3WH
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	37.30	<u>Ganancia Antena (dBi):</u>	37.30
<u>Altura base-antena (m):</u>	54.00	<u>Altura base-antena (m):</u>	40.00
<u>Polarización:</u>	V	<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-69,5	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-69,5


SESIÓN ORDINARIA 059-2015
4 de noviembre del 2015
Tabla 12. Enlace: CR0209B-CR0445A

Canalización		BW (MHz)	Canal
F.386-8		29.65	3 / 3'
Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	CR0209B	<u>Nombre del sitio:</u>	CR0445A
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,1397700	<u>Latitud (WGS84):</u>	10,0397400
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,5679200	<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,5457700
<u>Potencia (dBm):</u>	23.00	<u>Potencia (dBm):</u>	23.00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	7,807.00	<u>Frec Tx (MHz):</u>	8,118.32
<u>Frec Rx (MHz):</u>	8,118.32	<u>Frec Rx (MHz):</u>	7,807.00
<u>Eirp (dBm):</u>	60.30	<u>Eirp (dBm):</u>	60.30
<u>Downtilt (*):</u>	167.70	<u>Azimuth (*):</u>	347.70
<u>Downtilt (*):</u>	2.88	<u>Downtilt (*):</u>	-2.96
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI	<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950	<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950
<u>Marca Antena:</u>	ANDREW CORPORATION	<u>Marca Antena:</u>	ANDREW CORPORATION
<u>Modelo Antena:</u>	VHLPX4-7W-3WH	<u>Modelo Antena:</u>	VHLPX4-7W-3WH
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	37.30	<u>Ganancia Antena (dBi):</u>	37.30
<u>Altura base-antena (m):</u>	54.00	<u>Altura base-antena (m):</u>	40.00
<u>Polarización:</u>	H	<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-69,5	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-69,5

Tabla 13. Enlace: CR0476A-TLF0195

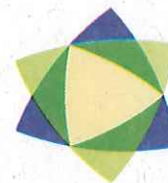
Canalización		BW (MHz)	Canal
F.386-8		29.65	6 / 6'
Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	CR0476A	<u>Nombre del sitio:</u>	TLF0195
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,5294500	<u>Latitud (WGS84):</u>	10,3727000
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,4773900	<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,3409110
<u>Potencia (dBm):</u>	23.00	<u>Potencia (dBm):</u>	23.00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	7,895.95	<u>Frec Tx (MHz):</u>	8,207.27
<u>Frec Rx (MHz):</u>	8,207.27	<u>Frec Rx (MHz):</u>	7,895.95
<u>Eirp (dBm):</u>	63.60	<u>Eirp (dBm):</u>	63.60
<u>Downtilt (*):</u>	139.42	<u>Azimuth (*):</u>	319.44
<u>Downtilt (*):</u>	1.04	<u>Downtilt (*):</u>	-1.19
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI	<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950	<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950
<u>Marca Antena:</u>	Andrew Corp	<u>Marca Antena:</u>	Andrew Corp
<u>Modelo Antena:</u>	VHLPX6-7W-3WH	<u>Modelo Antena:</u>	VHLPX6-7W-3WH
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	40.60	<u>Ganancia Antena (dBi):</u>	40.60
<u>Altura base-antena (m):</u>	25.00	<u>Altura base-antena (m):</u>	37.00
<u>Polarización:</u>	V	<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-69,5	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-69,5


SESIÓN ORDINARIA 059-2015
4 de noviembre del 2015
Tabla 14. Enlace: CR0486C-CTCR007A

<u>Canalización</u>		<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.386-8		29.65	3 / 3'
Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	CR0486C	<u>Nombre del sitio:</u>	CTCR007A
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,9521000	<u>Latitud (WGS84):</u>	10,9009800
<u>Longitud (WGS84):</u>	-85,1345100	<u>Longitud (WGS84):</u>	-85,0167600
<u>Potencia (dBm):</u>	25.00	<u>Potencia (dBm):</u>	25.00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	8,118.32	<u>Frec Tx (MHz):</u>	7,807.00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	7,807.00	<u>Frec Rx (MHz):</u>	8,118.32
<u>Eirp (dBm):</u>	65.60	<u>Eirp (dBm):</u>	65.60
<u>Downtilt (*):</u>	113.84	<u>Azimut (*):</u>	293.86
<u>Downtilt (*):</u>	-0.07	<u>Downtilt (*):</u>	-0.03
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI	<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950	<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950
<u>Marca Antena:</u>	Andrew Corp	<u>Marca Antena:</u>	Andrew Corp
<u>Modelo Antena:</u>	VHLPX6-7W-3WH	<u>Modelo Antena:</u>	VHLPX6-7W-3WH
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	40.60	<u>Ganancia Antena (dBi):</u>	40.60
<u>Altura base-antena (m):</u>	40.00	<u>Altura base-antena (m):</u>	36.00
<u>Polarización:</u>	V	<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-72,5	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-72,5

Tabla 15. Enlace: TLF3033-CT0167

<u>Canalización</u>		<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.385-9		14.00	7 / 7'
Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	TLF3033	<u>Nombre del sitio:</u>	CT0167
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,0915510	<u>Latitud (WGS84):</u>	10,0960800
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,2547750	<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1889600
<u>Potencia (dBm):</u>	18.00	<u>Potencia (dBm):</u>	18.00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	7,676.50	<u>Frec Tx (MHz):</u>	7,515.50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	7,515.50	<u>Frec Rx (MHz):</u>	7,676.50
<u>Eirp (dBm):</u>	49.20	<u>Eirp (dBm):</u>	49.20
<u>Downtilt (*):</u>	86.00	<u>Azimut (*):</u>	266.01
<u>Downtilt (*):</u>	2.12	<u>Downtilt (*):</u>	-2.17
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei	<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 910	<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 910
<u>Marca Antena:</u>	HATC	<u>Marca Antena:</u>	HATC
<u>Modelo Antena:</u>	A07S06HAC	<u>Modelo Antena:</u>	A07S06HAC
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	31.20	<u>Ganancia Antena (dBi):</u>	31.20
<u>Altura base-antena (m):</u>	59.00	<u>Altura base-antena (m):</u>	30.00
<u>Polarización:</u>	V	<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-83.5	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-83.5



SESIÓN ORDINARIA 059-2015
4 de noviembre del 2015

Tabla 16. –Enlace: CR1213A-TLF0592

Canalización		BW (MHz)	Canal
F.385-9		14.00	1 / 1'
Sitio A		Sitio B	
Nombre del sitio:	CR1213A	Nombre del sitio:	TLF0592
Latitud (WGS84):	9,8330500	Latitud (WGS84):	9,8512470
Longitud (WGS84):	-83,7632000	Longitud (WGS84):	-83,6153540
Potencia (dBm):	25.50	Potencia (dBm):	25.50
Frec Tx (MHz):	7,431.50	Frec Tx (MHz):	7,592.50
Frec Rx (MHz):	7,592.50	Frec Rx (MHz):	7,431.50
Eirp (dBm):	56.70	Eirp (dBm):	56.70
Downtilt (*):	82.87	Azimut (*):	262.89
Downtilt (*):	-3.60	Downtilt (*):	3.49
Marca Equipo:	Huawei	Marca Equipo:	Huawei
Modelo Equipo:	RTN 910	Modelo Equipo:	RTN 910
Marca Antena:	HATC	Marca Antena:	HATC
Modelo Antena:	A07S06HAC	Modelo Antena:	A07S06HAC
Ganancia antena (dBi):	31.20	Ganancia Antena (dBi):	31.20
Altura base-antena (m):	49.00	Altura base-antena (m):	49.00
Polarización:	H	Polarización:	H
Sensibilidad Rx (dBm):	-79.5	Sensibilidad Rx (dBm):	-79.5

Tabla 17. Enlace: CR0725B-CT0180

Canalización		BW (MHz)	Canal
F.385-9		14.00	5 / 5'
Sitio A		Sitio B	
Nombre del sitio:	CR0725B	Nombre del sitio:	CT0180
Latitud (WGS84):	10,3064000	Latitud (WGS84):	10,3864120
Longitud (WGS84):	-85,8096000	Longitud (WGS84):	-85,8068100
Potencia (dBm):	25.00	Potencia (dBm):	25.00
Frec Tx (MHz):	7,487.50	Frec Tx (MHz):	7,648.50
Frec Rx (MHz):	7,648.50	Frec Rx (MHz):	7,487.50
Eirp (dBm):	62.20	Eirp (dBm):	56.20
Downtilt (*):	1.96	Azimut (*):	181.96
Downtilt (*):	0.40	Downtilt (*):	-0.46
Marca Equipo:	Huawei	Marca Equipo:	Huawei
Modelo Equipo:	RTN 910	Modelo Equipo:	RTN 910
Marca Antena:	HATC2	Marca Antena:	HATC
Modelo Antena:	A07S12HAC	Modelo Antena:	A07S06HAC
Ganancia antena (dBi):	37.20	Ganancia Antena (dBi):	31.20
Altura base-antena (m):	34.00	Altura base-antena (m):	20.00
Polarización:	H	Polarización:	H
Sensibilidad Rx (dBm):	-76.5	Sensibilidad Rx (dBm):	-76.5

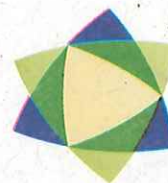
SESIÓN ORDINARIA 059-2015
4 de noviembre del 2015

Tabla 18. Enlace: CR0056B-TLF3014

<u>Canalización</u>		<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.385-9		7.00	5 / 5'
Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	CR0056B	<u>Nombre del sitio:</u>	TLF3014
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9753000	<u>Latitud (WGS84):</u>	10,0466700
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0170900	<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0078400
<u>Potencia (dBm):</u>	12.00	<u>Potencia (dBm):</u>	12.00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	7,617.00	<u>Frec Tx (MHz):</u>	7,456.00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	7,456.00	<u>Frec Rx (MHz):</u>	7,617.00
<u>Eirp (dBm):</u>	43.20	<u>Eirp (dBm):</u>	43.20
<u>Downtilt (*):</u>	7.27	<u>Azimut (*):</u>	187.27
<u>Downtilt (*):</u>	1.76	<u>Downtilt (*):</u>	-1.81
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei	<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 910	<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 910
<u>Marca Antena:</u>	HATC	<u>Marca Antena:</u>	HATC
<u>Modelo Antena:</u>	A07S06HAC	<u>Modelo Antena:</u>	A07S06HAC
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	31.20	<u>Ganancia Antena (dBi):</u>	31.20
<u>Altura base-antena (m):</u>	30.00	<u>Altura base-antena (m):</u>	49.00
<u>Polarización:</u>	H	<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-86,5	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-86,5

Tabla 19. Enlace: CR0944A-TLF1611

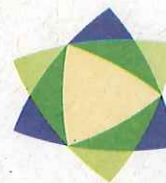
<u>Canalización</u>		<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.497-7		14.00	7 / 7'
Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	CR0944A	<u>Nombre del sitio:</u>	TLF1611
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9672300	<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9897690
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0026800	<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,9603670
<u>Potencia (dBm):</u>	15.00	<u>Potencia (dBm):</u>	15.00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	12,842.00	<u>Frec Tx (MHz):</u>	13,108.00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	13,108.00	<u>Frec Rx (MHz):</u>	12,842.00
<u>Eirp (dBm):</u>	50.60	<u>Eirp (dBm):</u>	50.60
<u>Downtilt (*):</u>	61.59	<u>Azimut (*):</u>	241.60
<u>Downtilt (*):</u>	4.09	<u>Downtilt (*):</u>	-4.12
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI	<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN910	<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN910
<u>Marca Antena:</u>	HATC	<u>Marca Antena:</u>	HATC
<u>Modelo Antena:</u>	A13S06HAC	<u>Modelo Antena:</u>	A13S06HAC
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	35.60	<u>Ganancia Antena (dBi):</u>	35.60
<u>Altura base-antena (m):</u>	30.00	<u>Altura base-antena (m):</u>	49.00
<u>Polarización:</u>	V	<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-79	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-79


SESIÓN ORDINARIA 059-2015
4 de noviembre del 2015
Tabla 20. Enlace: CR-A-5084-CT0031

Canalización		BW (MHz)	Canal
F.497-7		14.00	1 / 1'
Sitio A		Sitio B	
Nombre del sitio:	CR-A-5084	Nombre del sitio:	CT0031
Latitud (WGS84):	9,9698400	Latitud (WGS84):	9,9947100
Longitud (WGS84):	-84,2743600	Longitud (WGS84):	-84,2741900
Potencia (dBm):	19.00	Potencia (dBm):	19.00
Frec Tx (MHz):	12,758.00	Frec Tx (MHz):	13,024.00
Frec Rx (MHz):	13,024.00	Frec Rx (MHz):	12,758.00
Eirp (dBm):	54.60	Eirp (dBm):	54.60
Downtilt (*):	0.39	Azimut (*):	180.39
Downtilt (*):	0.43	Downtilt (*):	-0.44
Marca Equipo:	HUAWEI	Marca Equipo:	HUAWEI
Modelo Equipo:	RTN 910	Modelo Equipo:	RTN 910
Marca Antena:	HATC	Marca Antena:	HATC
Modelo Antena:	A13S06HAC	Modelo Antena:	A13S06HAC
Ganancia antena (dBi):	35.60	Ganancia Antena (dBi):	35.60
Altura base-antena (m):	45.00	Altura base-antena (m):	33.00
Polarización:	H	Polarización:	H
Sensibilidad Rx (dBm):	-76	Sensibilidad Rx (dBm):	-76

Tabla 21. Enlace: CR-G-5103-TLF0415

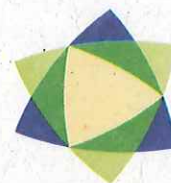
Canalización		BW (MHz)	Canal
F.497-7		7.00	1 / 1'
Sitio A		Sitio B	
Nombre del sitio:	CR-G-5103	Nombre del sitio:	TLF0415
Latitud (WGS84):	10,5601210	Latitud (WGS84):	10,5918350
Longitud (WGS84):	-85,6731680	Longitud (WGS84):	-85,6336930
Potencia (dBm):	17.00	Potencia (dBm):	17.00
Frec Tx (MHz):	12,754.50	Frec Tx (MHz):	13,020.50
Frec Rx (MHz):	13,020.50	Frec Rx (MHz):	12,754.50
Eirp (dBm):	52.60	Eirp (dBm):	52.60
Downtilt (*):	50.74	Azimut (*):	230.75
Downtilt (*):	0.02	Downtilt (*):	-0.06
Marca Equipo:	HUAWEI	Marca Equipo:	HUAWEI
Modelo Equipo:	RTN 910	Modelo Equipo:	RTN 910
Marca Antena:	HATC	Marca Antena:	HATC
Modelo Antena:	A13S06HAC	Modelo Antena:	A13S06HAC
Ganancia antena (dBi):	35.60	Ganancia Antena (dBi):	35.60
Altura base-antena (m):	36.00	Altura base-antena (m):	30.00
Polarización:	V	Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-86	Sensibilidad Rx (dBm):	-86


SESIÓN ORDINARIA 059-2015
4 de noviembre del 2015
Tabla 22. Enlace: CR1311A-CR0147E

<u>Canalización</u>		<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.636-3		14.00	15 / 15'
Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	CR1311A	<u>Nombre del sitio:</u>	CR0147E
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,0332500	<u>Latitud (WGS84):</u>	10,0163200
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1071700	<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1020800
<u>Potencia (dBm):</u>	12.00	<u>Potencia (dBm):</u>	12.00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	15,103.00	<u>Frec Tx (MHz):</u>	14,613.00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	14,613.00	<u>Frec Rx (MHz):</u>	15,103.00
<u>Eirp (dBm):</u>	42.80	<u>Eirp (dBm):</u>	42.80
<u>Downtilt (*):</u>	163.51	<u>Azimut (*):</u>	343.51
<u>Downtilt (*):</u>	-3.50	<u>Downtilt (*):</u>	3.49
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI	<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900	<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	HATC	<u>Marca Antena:</u>	HATC
<u>Modelo Antena:</u>	A15S03HAC	<u>Modelo Antena:</u>	A15S03HAC
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	30.80	<u>Ganancia Antena (dBi):</u>	30.80
<u>Altura base-antena (m):</u>	45.00	<u>Altura base-antena (m):</u>	30.00
<u>Polarización:</u>	V	<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-85	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-85

Tabla 23. Enlace: CT0180-TLF0536

<u>Canalización</u>		<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.636-3		14.00	10 / 10'
Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	CT0180	<u>Nombre del sitio:</u>	TLF0536
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,3864120	<u>Latitud (WGS84):</u>	10,4364000
<u>Longitud (WGS84):</u>	-85,8068100	<u>Longitud (WGS84):</u>	-85,7759000
<u>Potencia (dBm):</u>	22.00	<u>Potencia (dBm):</u>	22.00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	15,033.00	<u>Frec Tx (MHz):</u>	14,543.00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	14,543.00	<u>Frec Rx (MHz):</u>	15,033.00
<u>Eirp (dBm):</u>	58.80	<u>Eirp (dBm):</u>	58.80
<u>Downtilt (*):</u>	31.30	<u>Azimut (*):</u>	211.31
<u>Downtilt (*):</u>	-0.27	<u>Downtilt (*):</u>	0.22
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI	<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900	<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	HATC	<u>Marca Antena:</u>	HATC
<u>Modelo Antena:</u>	A15S06HAC	<u>Modelo Antena:</u>	A15S06HAC
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	36.80	<u>Ganancia Antena (dBi):</u>	36.80
<u>Altura base-antena (m):</u>	30.00	<u>Altura base-antena (m):</u>	30.00
<u>Polarización:</u>	V	<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-85	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-85


SESIÓN ORDINARIA 059-2015
4 de noviembre del 2015
Tabla 24. Enlace: CR0848A-CR0982A

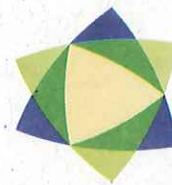
<u>Canalización</u>		<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
.F.636-3		14.00	14 / 14'

Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	CR0848A	<u>Nombre del sitio:</u>	CR0982A
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8359500	<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8541500
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,8630300	<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,8461000
<u>Potencia (dBm):</u>	12.00	<u>Potencia (dBm):</u>	12.00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	14,599.00	<u>Frec Tx (MHz):</u>	15,089.00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	15,089.00	<u>Frec Rx (MHz):</u>	14,599.00
<u>Eirp (dBm):</u>	48.80	<u>Eirp (dBm):</u>	48.80
<u>Downtilt (*):</u>	42.50	<u>Azimut (*):</u>	222.51
<u>Downtilt (*):</u>	1.95	<u>Downtilt (*):</u>	-1.97
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI	<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900	<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	HATC	<u>Marca Antena:</u>	HATC
<u>Modelo Antena:</u>	A15S06HAC	<u>Modelo Antena:</u>	A15S06HAC
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	36.80	<u>Ganancia Antena (dBi):</u>	36.80
<u>Altura base-antena (m):</u>	30.00	<u>Altura base-antena (m):</u>	30.00
<u>Polarización:</u>	V	<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-85	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-85

Tabla 25. Enlace: CTCR151B-CR0982A

<u>Canalización</u>		<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.636-3		14.00	10 / 10'

Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	CTCR151B	<u>Nombre del sitio:</u>	CR0982A
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8893500	<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8541500
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,8529900	<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,8461000
<u>Potencia (dBm):</u>	10.00	<u>Potencia (dBm):</u>	10.00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	14,543.00	<u>Frec Tx (MHz):</u>	15,033.00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	15,033.00	<u>Frec Rx (MHz):</u>	14,543.00
<u>Eirp (dBm):</u>	46.80	<u>Eirp (dBm):</u>	46.80
<u>Downtilt (*):</u>	169.08	<u>Azimut (*):</u>	349.09
<u>Downtilt (*):</u>	-5.26	<u>Downtilt (*):</u>	5.23
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI	<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900	<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	HATC	<u>Marca Antena:</u>	HATC
<u>Modelo Antena:</u>	A15S06HAC	<u>Modelo Antena:</u>	A15S06HAC
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	36.80	<u>Ganancia Antena (dBi):</u>	36.80
<u>Altura base-antena (m):</u>	60.00	<u>Altura base-antena (m):</u>	30.00
<u>Polarización:</u>	V	<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-83	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-83


SESIÓN ORDINARIA 059-2015
4 de noviembre del 2015
Tabla 26. Enlace: CT0180-CR1263A

<u>Canalización</u>		<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.386-8		29.65	1 / 1'
Sitio A		Sitio B	
Nombre del sitio:	CT0180	Nombre del sitio:	CR1263A
Latitud (WGS84):	10,3864120	Latitud (WGS84):	10,4566400
Longitud (WGS84):	-85,8068100	Longitud (WGS84):	-85,7699100
Potencia (dBm):	25.00	Potencia (dBm):	25.00
Frec Tx (MHz):	8,059.02	Frec Tx (MHz):	7,747.70
Frec Rx (MHz):	7,747.70	Frec Rx (MHz):	8,059.02
Eirp (dBm):	56.20	Eirp (dBm):	56.20
Downtilt (*):	27.32	Azimut (*):	207.33
Downtilt (*):	-0.62	Downtilt (*):	0.56
Marca Equipo:	HUAWEI	Marca Equipo:	HUAWEI
Modelo Equipo:	Optix RTN900	Modelo Equipo:	Optix RTN900
Marca Antena:	HATC	Marca Antena:	HATC
Modelo Antena:	A07S06HAC	Modelo Antena:	A07S06HAC
Ganancia antena (dBi):	31.20	Ganancia Antena (dBi):	31.20
Altura base-antena (m):	30.00	Altura base-antena (m):	40.00
Polarización:	V	Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-70.5	Sensibilidad Rx (dBm):	-70.5

Tabla 27. Enlace: CR0842B-CR0430B

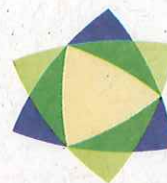
<u>Canalización</u>		<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.636-3		7.00	1 / 1'
Sitio A		Sitio B	
Nombre del sitio:	CR0842B	Nombre del sitio:	CR0430B
Latitud (WGS84):	9,8297600	Latitud (WGS84):	9,8397700
Longitud (WGS84):	-83,9101600	Longitud (WGS84):	-83,8849900
Potencia (dBm):	12.00	Potencia (dBm):	12.00
Frec Tx (MHz):	14,896.50	Frec Tx (MHz):	14,406.50
Frec Rx (MHz):	14,406.50	Frec Rx (MHz):	14,896.50
Eirp (dBm):	42.80	Eirp (dBm):	42.80
Downtilt (*):	68.02	Azimut (*):	248.02
Downtilt (*):	1.09	Downtilt (*):	-1.11
Marca Equipo:	HUAWEI	Marca Equipo:	HUAWEI
Modelo Equipo:		Modelo Equipo:	
Marca Antena:	HATC	Marca Antena:	HATC
Modelo Antena:	A15S03HAC	Modelo Antena:	A15S03HAC
Ganancia antena (dBi):	30.80	Ganancia Antena (dBi):	30.80
Altura base-antena (m):	30.00	Altura base-antena (m):	45.00
Polarización:	V	Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):		Sensibilidad Rx (dBm):	


SESIÓN ORDINARIA 059-2015
4 de noviembre del 2015
Tabla 28. Enlace: CR0178A-CR1140G

<u>Canalización</u>		<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.636-3		7.00	3 / 3'
Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	CR0178A	<u>Nombre del sitio:</u>	CR1140G
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9269100	<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9462100
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,2425000	<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,2297500
<u>Potencia (dBm):</u>	15.00	<u>Potencia (dBm):</u>	15.00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	14,910.50	<u>Frec Tx (MHz):</u>	14,420.50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	14,420.50	<u>Frec Rx (MHz):</u>	14,910.50
<u>Eirp (dBm):</u>	45.80	<u>Eirp (dBm):</u>	45.80
<u>Downtilt (*):</u>	33.05	<u>Azimut (*):</u>	213.05
<u>Downtilt (*):</u>	0.35	<u>Downtilt (*):</u>	-0.37
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI	<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>		<u>Modelo Equipo:</u>	
<u>Marca Antena:</u>	HATC	<u>Marca Antena:</u>	HATC
<u>Modelo Antena:</u>	A15S03HAC	<u>Modelo Antena:</u>	A15S03HAC
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	30.80	<u>Ganancia Antena (dBi):</u>	30.80
<u>Altura base-antena (m):</u>	30.00	<u>Altura base-antena (m):</u>	30.00
<u>Polarización:</u>	H	<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>		<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	

Tabla 29. Enlace: TLF0055-TLF0361

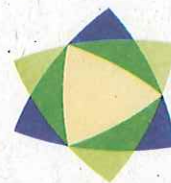
<u>Canalización</u>		<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.636-3		7.00	3 / 3'
Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	TLF0055	<u>Nombre del sitio:</u>	TLF0361
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8849800	<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8671700
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,9352000	<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,9296000
<u>Potencia (dBm):</u>	10.00	<u>Potencia (dBm):</u>	10.00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	14,910.50	<u>Frec Tx (MHz):</u>	14,420.50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	14,420.50	<u>Frec Rx (MHz):</u>	14,910.50
<u>Eirp (dBm):</u>	40.80	<u>Eirp (dBm):</u>	40.80
<u>Downtilt (*):</u>	162.79	<u>Azimut (*):</u>	342.79
<u>Downtilt (*):</u>	-1.33	<u>Downtilt (*):</u>	1.32
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI	<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>		<u>Modelo Equipo:</u>	
<u>Marca Antena:</u>	HATC	<u>Marca Antena:</u>	HATC
<u>Modelo Antena:</u>	A15S03HAC	<u>Modelo Antena:</u>	A15S03HAC
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	30.80	<u>Ganancia Antena (dBi):</u>	30.80
<u>Altura base-antena (m):</u>	58.00	<u>Altura base-antena (m):</u>	34.00
<u>Polarización:</u>	V	<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>		<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	


SESIÓN ORDINARIA 059-2015
4 de noviembre del 2015
Tabla 30. Enlace: TLF3198-TLF0536

<u>Canalización</u>		<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.636-3		7.00	3 / 3'
Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	TLF3198	<u>Nombre del sitio:</u>	TLF0536
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,4076000	<u>Latitud (WGS84):</u>	10,4364000
<u>Longitud (WGS84):</u>	-85,7959200	<u>Longitud (WGS84):</u>	-85,7759000
<u>Potencia (dBm):</u>	22.00	<u>Potencia (dBm):</u>	22.00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	14,910.50	<u>Frec Tx (MHz):</u>	14,420.50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	14,420.50	<u>Frec Rx (MHz):</u>	14,910.50
<u>Eirp (dBm):</u>	52.80	<u>Eirp (dBm):</u>	58.80
<u>Downtilt (*):</u>	34.36	<u>Azimut (*):</u>	214.36
<u>Downtilt (*):</u>	1.01	<u>Downtilt (*):</u>	-1.03
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI	<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>		<u>Modelo Equipo:</u>	
<u>Marca Antena:</u>	HATC	<u>Marca Antena:</u>	HATC
<u>Modelo Antena:</u>	A15S03HAC	<u>Modelo Antena:</u>	A15S06HAC
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	30.80	<u>Ganancia Antena (dBi):</u>	36.80
<u>Altura base-antena (m):</u>	30.00	<u>Altura base-antena (m):</u>	30.00
<u>Polarización:</u>	V	<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>		<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	

Tabla 31. Enlace: CTCR151B-TLF0576

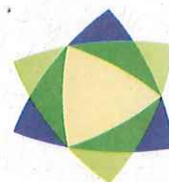
<u>Canalización</u>		<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.636-3		7.00	26 / 26'
Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	CTCR151B	<u>Nombre del sitio:</u>	TLF0576
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8893500	<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8991820
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,8529900	<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,8354250
<u>Potencia (dBm):</u>	10.00	<u>Potencia (dBm):</u>	10.00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	14,581.50	<u>Frec Tx (MHz):</u>	15,071.50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	15,071.50	<u>Frec Rx (MHz):</u>	14,581.50
<u>Eirp (dBm):</u>	40.80	<u>Eirp (dBm):</u>	40.80
<u>Downtilt (*):</u>	60.39	<u>Azimut (*):</u>	240.40
<u>Downtilt (*):</u>	0.80	<u>Downtilt (*):</u>	-0.81
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI	<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>		<u>Modelo Equipo:</u>	
<u>Marca Antena:</u>	HATC	<u>Marca Antena:</u>	HATC
<u>Modelo Antena:</u>	A15S03HAC	<u>Modelo Antena:</u>	A15S03HAC
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	30.80	<u>Ganancia Antena (dBi):</u>	30.80
<u>Altura base-antena (m):</u>	60.00	<u>Altura base-antena (m):</u>	45.00
<u>Polarización:</u>	V	<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>		<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	


SESIÓN ORDINARIA 059-2015
4 de noviembre del 2015
Tabla 32. Enlace: CTCR151B-TLF6303

<u>Canalización</u>		<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.636-3		7.00	3 / 3'
Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	CTCR151B	<u>Nombre del sitio:</u>	TLF6303
<u>Latitud (WGS84):</u>	9.8893500	<u>Latitud (WGS84):</u>	9.8770100
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83.8529900	<u>Longitud (WGS84):</u>	-83.8322000
<u>Potencia (dBm):</u>	10.00	<u>Potencia (dBm):</u>	10.00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	14.420.50	<u>Frec Tx (MHz):</u>	14.910.50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	14.910.50	<u>Frec Rx (MHz):</u>	14.420.50
<u>Eirp (dBm):</u>	40.80	<u>Eirp (dBm):</u>	40.80
<u>Downtilt (*):</u>	121.07	<u>Azimut (*):</u>	301.07
<u>Downtilt (*):</u>	-4.61	<u>Downtilt (*):</u>	4.59
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI	<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>		<u>Modelo Equipo:</u>	
<u>Marca Antena:</u>	HATC	<u>Marca Antena:</u>	HATC
<u>Modelo Antena:</u>	A15S03HAC	<u>Modelo Antena:</u>	A15S03HAC
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	30.80	<u>Ganancia Antena (dBi):</u>	30.80
<u>Altura base-antena (m):</u>	60.00	<u>Altura base-antena (m):</u>	45.00
<u>Polarización:</u>	V	<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>		<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	

Tabla 33. Enlace: TLF0057-TLF0050

<u>Canalización</u>		<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.636-3		7.00	4 / 4'
Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	TLF0057	<u>Nombre del sitio:</u>	TLF0050
<u>Latitud (WGS84):</u>	9.8991300	<u>Latitud (WGS84):</u>	9.8802400
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83.9447310	<u>Longitud (WGS84):</u>	-83.9172000
<u>Potencia (dBm):</u>	10.00	<u>Potencia (dBm):</u>	10.00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	14.427.50	<u>Frec Tx (MHz):</u>	14.917.50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	14.917.50	<u>Frec Rx (MHz):</u>	14.427.50
<u>Eirp (dBm):</u>	46.80	<u>Eirp (dBm):</u>	46.80
<u>Downtilt (*):</u>	124.85	<u>Azimut (*):</u>	304.86
<u>Downtilt (*):</u>	-0.29	<u>Downtilt (*):</u>	0.27
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI	<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>		<u>Modelo Equipo:</u>	
<u>Marca Antena:</u>	HATC	<u>Marca Antena:</u>	HATC
<u>Modelo Antena:</u>	A15S06HAC	<u>Modelo Antena:</u>	A15S06HAC
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	36.80	<u>Ganancia Antena (dBi):</u>	36.80
<u>Altura base-antena (m):</u>	40.00	<u>Altura base-antena (m):</u>	34.00
<u>Polarización:</u>	V	<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>		<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	


SESIÓN ORDINARIA 059-2015
4 de noviembre del 2015
Tabla 34. Enlace: R1304A-CR0430B

<u>Canalización</u>		<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.637-3		7.00	4 / 4'
Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	CR1304A	<u>Nombre del sitio:</u>	CR0430B
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8465500	<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8397700
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,8904000	<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,8849900
<u>Potencia (dBm):</u>	10.00	<u>Potencia (dBm):</u>	10.00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	22,480.50	<u>Frec Tx (MHz):</u>	21,248.50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	21,248.50	<u>Frec Rx (MHz):</u>	22,480.50
<u>Eirp (dBm):</u>	44.30	<u>Eirp (dBm):</u>	44.30
<u>Downtilt (*):</u>	141.83	<u>Azimuth (*):</u>	321.83
<u>Downtilt (*):</u>	0.81	<u>Downtilt (*):</u>	-0.81
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI	<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900	<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	HATC	<u>Marca Antena:</u>	HATC
<u>Modelo Antena:</u>	A23S03HAC	<u>Modelo Antena:</u>	A23S03HAC
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	34.30	<u>Ganancia Antena (dBi):</u>	34.30
<u>Altura base-antena (m):</u>	26.46	<u>Altura base-antena (m):</u>	45.00
<u>Polarización:</u>	V	<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-87,5	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-87,5

Tabla 35. Enlace. TLF3003-CR0848A

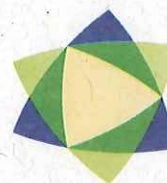
<u>Canalización</u>		<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.637-3		7.00	2 / 2'
Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	TLF3003	<u>Nombre del sitio:</u>	CR0848A
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8408100	<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8359500
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,8702000	<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,8630300
<u>Potencia (dBm):</u>	10.00	<u>Potencia (dBm):</u>	10.00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	22,466.50	<u>Frec Tx (MHz):</u>	21,234.50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	21,234.50	<u>Frec Rx (MHz):</u>	22,466.50
<u>Eirp (dBm):</u>	44.30	<u>Eirp (dBm):</u>	44.30
<u>Downtilt (*):</u>	124.53	<u>Azimuth (*):</u>	304.53
<u>Downtilt (*):</u>	-2.94	<u>Downtilt (*):</u>	2.94
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI	<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900	<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	HATC	<u>Marca Antena:</u>	HATC
<u>Modelo Antena:</u>	A23S03HAC	<u>Modelo Antena:</u>	A23S03HAC
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	34.30	<u>Ganancia Antena (dBi):</u>	34.30
<u>Altura base-antena (m):</u>	49.00	<u>Altura base-antena (m):</u>	30.00
<u>Polarización:</u>	H	<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-87,5	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-87,5


SESIÓN ORDINARIA 059-2015
4 de noviembre del 2015
Tabla 36. Enlace: TLF3142-TLF0055

<u>Canalización</u>		<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.637-3		7.00	3 / 3'
Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	TLF3142	<u>Nombre del sitio:</u>	TLF0055
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8765100	<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8849800
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,9381300	<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,9352000
<u>Potencia (dBm):</u>	10.00	<u>Potencia (dBm):</u>	10.00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	22,473.50	<u>Frec Tx (MHz):</u>	21,241.50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	21,241.50	<u>Frec Rx (MHz):</u>	22,473.50
<u>Eirp (dBm):</u>	44.30	<u>Eirp (dBm):</u>	44.30
<u>Downtilt (*):</u>	18.82	<u>Azimuth (*):</u>	198.82
<u>Downtilt (*):</u>	1.15	<u>Downtilt (*):</u>	-1.15
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI	<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900	<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	HATC	<u>Marca Antena:</u>	HATC
<u>Modelo Antena:</u>	A23S03HAC	<u>Modelo Antena:</u>	A23S03HAC
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	34.30	<u>Ganancia Antena (dBi):</u>	34.30
<u>Altura base-antena (m):</u>	30.00	<u>Altura base-antena (m):</u>	30.00
<u>Polarización:</u>	H	<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-87,5	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-87,5

Tabla 37. Enlace: 7005-CR1063A

<u>Canalización</u>		<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.637-3		7.00	3 / 3'
Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	7005	<u>Nombre del sitio:</u>	CR1063A
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9494800	<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9542900
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,2020700	<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1934100
<u>Potencia (dBm):</u>	10.00	<u>Potencia (dBm):</u>	10.00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	22,473.50	<u>Frec Tx (MHz):</u>	21,241.50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	21,241.50	<u>Frec Rx (MHz):</u>	22,473.50
<u>Eirp (dBm):</u>	44.30	<u>Eirp (dBm):</u>	44.30
<u>Downtilt (*):</u>	60.58	<u>Azimuth (*):</u>	240.58
<u>Downtilt (*):</u>	0.42	<u>Downtilt (*):</u>	-0.42
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI	<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900	<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	HATC	<u>Marca Antena:</u>	HATC
<u>Modelo Antena:</u>	A23S03HAC	<u>Modelo Antena:</u>	A23S03HAC
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	34.30	<u>Ganancia Antena (dBi):</u>	34.30
<u>Altura base-antena (m):</u>	30.00	<u>Altura base-antena (m):</u>	30.00
<u>Polarización:</u>	H	<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-87,5	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-87,5



SESIÓN ORDINARIA 059-2015
4 de noviembre del 2015

Tabla 38. Enlace: TLF6309-CR-C-5050

<u>Canalización</u>		<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.637-3		7.00	1 / 1'
Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	TLF6309	<u>Nombre del sitio:</u>	CR-C-5050
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8418800	<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8423200
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,9475300	<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,9395600
<u>Potencia (dBm):</u>	7.00	<u>Potencia (dBm):</u>	7.00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	22,459.50	<u>Frec Tx (MHz):</u>	21,227.50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	21,227.50	<u>Frec Rx (MHz):</u>	22,459.50
<u>Eirp (dBm):</u>	41.30	<u>Eirp (dBm):</u>	41.30
<u>Downtilt (*):</u>	86.79	<u>Azimut (*):</u>	266.79
<u>Downtilt (*):</u>	-1.57	<u>Downtilt (*):</u>	1.57
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI	<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900	<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	HATC	<u>Marca Antena:</u>	HATC
<u>Modelo Antena:</u>	A23S03HAC	<u>Modelo Antena:</u>	A23S03HAC
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	34.30	<u>Ganancia Antena (dBi):</u>	34.30
<u>Altura base-antena (m):</u>	45.00	<u>Altura base-antena (m):</u>	26.00
<u>Polarización:</u>	H	<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-87,5	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-87,5

Tabla 39. Enlace: 7045-CT0031

<u>Canalización</u>		<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.637-3		7.00	3 / 3'
Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	7045	<u>Nombre del sitio:</u>	CT0031
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9855990	<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9947100
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,2858030	<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,2741900
<u>Potencia (dBm):</u>	10.00	<u>Potencia (dBm):</u>	10.00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	21,241.50	<u>Frec Tx (MHz):</u>	22,473.50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	22,473.50	<u>Frec Rx (MHz):</u>	21,241.50
<u>Eirp (dBm):</u>	44.30	<u>Eirp (dBm):</u>	44.30
<u>Downtilt (*):</u>	51.46	<u>Azimut (*):</u>	231.46
<u>Downtilt (*):</u>	1.58	<u>Downtilt (*):</u>	-1.59
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI	<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900	<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	HATC	<u>Marca Antena:</u>	HATC
<u>Modelo Antena:</u>	A23S03HAC	<u>Modelo Antena:</u>	A23S03HAC
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	34.30	<u>Ganancia Antena (dBi):</u>	34.30
<u>Altura base-antena (m):</u>	36.00	<u>Altura base-antena (m):</u>	33.00
<u>Polarización:</u>	H	<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-87,5	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-87,5


SESIÓN ORDINARIA 059-2015
4 de noviembre del 2015
Tabla 40. Enlace: CR0111A-TLF1778

<u>Canalización</u>		<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.637-3		7.00	3 / 3'
Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	CR0111A	<u>Nombre del sitio:</u>	TLF1778
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8599900	<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8650170
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0520100	<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0481540
<u>Potencia (dBm):</u>	10.00	<u>Potencia (dBm):</u>	10.00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	21,241.50	<u>Frec Tx (MHz):</u>	22,473.50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	22,473.50	<u>Frec Rx (MHz):</u>	21,241.50
<u>Eirp (dBm):</u>	44.30	<u>Eirp (dBm):</u>	44.30
<u>Downtilt (*):</u>	37.08	<u>Azimut (*):</u>	217.08
<u>Downtilt (*):</u>	2.13	<u>Downtilt (*):</u>	-2.13
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI	<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900	<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	HATC	<u>Marca Antena:</u>	HATC
<u>Modelo Antena:</u>	A23S03HAC	<u>Modelo Antena:</u>	A23S03HAC
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	34.30	<u>Ganancia Antena (dBi):</u>	34.30
<u>Altura base-antena (m):</u>	30.00	<u>Altura base-antena (m):</u>	36.00
<u>Polarización:</u>	V	<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-87,5	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-87,5

Tabla 41. Enlace: CR0839A-TLF0940

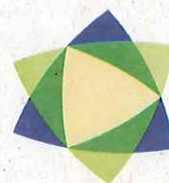
<u>Canalización</u>		<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.637-3		7.00	5 / 5'
Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	CR0839A	<u>Nombre del sitio:</u>	TLF0940
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8719700	<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8738100
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,9089700	<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,8979000
<u>Potencia (dBm):</u>	10.00	<u>Potencia (dBm):</u>	10.00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	21,255.50	<u>Frec Tx (MHz):</u>	22,487.50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	22,487.50	<u>Frec Rx (MHz):</u>	21,255.50
<u>Eirp (dBm):</u>	44.30	<u>Eirp (dBm):</u>	44.30
<u>Downtilt (*):</u>	80.42	<u>Azimut (*):</u>	260.42
<u>Downtilt (*):</u>	1.86	<u>Downtilt (*):</u>	-1.87
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI	<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900	<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	HATC	<u>Marca Antena:</u>	HATC
<u>Modelo Antena:</u>	A23S03HAC	<u>Modelo Antena:</u>	A23S03HAC
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	34.30	<u>Ganancia Antena (dBi):</u>	34.30
<u>Altura base-antena (m):</u>	30.00	<u>Altura base-antena (m):</u>	30.00
<u>Polarización:</u>	H	<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-87,5	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-87,5


SESIÓN ORDINARIA 059-2015
4 de noviembre del 2015
Tabla 42. Enlace: TLF0010-CRM502A

<u>Canalización</u>		<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.637-3		7.00	26 / 26'
Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	TLF0010	<u>Nombre del sitio:</u>	CRM502A
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9704060	<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9625700
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0727050	<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0596200
<u>Potencia (dBm):</u>	21.00	<u>Potencia (dBm):</u>	21.00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	21,402.50	<u>Frec Tx (MHz):</u>	22,634.50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	22,634.50	<u>Frec Rx (MHz):</u>	21,402.50
<u>Eirp (dBm):</u>	55.30	<u>Eirp (dBm):</u>	55.30
<u>Downtilt (*):</u>	121.30	<u>Azimuth (*):</u>	301.30
<u>Downtilt (*):</u>	-0.04	<u>Downtilt (*):</u>	0.03
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI	<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900	<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	HATC	<u>Marca Antena:</u>	HATC
<u>Modelo Antena:</u>	A23S03HAC	<u>Modelo Antena:</u>	A23S03HAC
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	34.30	<u>Ganancia Antena (dBi):</u>	34.30
<u>Altura base-antena (m):</u>	30.00	<u>Altura base-antena (m):</u>	23.00
<u>Polarización:</u>	H	<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-87,5	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-87,5

Tabla 43. Enlace: TLF3114-TLF0988

<u>Canalización</u>		<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.637-3		7.00	3 / 3'
Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	TLF3114	<u>Nombre del sitio:</u>	TLF0988
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,0186740	<u>Latitud (WGS84):</u>	10,0091000
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,2016150	<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1963000
<u>Potencia (dBm):</u>	10.00	<u>Potencia (dBm):</u>	10.00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	21,241.50	<u>Frec Tx (MHz):</u>	22,473.50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	22,473.50	<u>Frec Rx (MHz):</u>	21,241.50
<u>Eirp (dBm):</u>	44.30	<u>Eirp (dBm):</u>	44.30
<u>Downtilt (*):</u>	151.33	<u>Azimuth (*):</u>	331.34
<u>Downtilt (*):</u>	-0.02	<u>Downtilt (*):</u>	0.01
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI	<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900	<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	HATC	<u>Marca Antena:</u>	HATC
<u>Modelo Antena:</u>	A23S03HAC	<u>Modelo Antena:</u>	A23S03HAC
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	34.30	<u>Ganancia Antena (dBi):</u>	34.30
<u>Altura base-antena (m):</u>	12.00	<u>Altura base-antena (m):</u>	26.60
<u>Polarización:</u>	H	<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-87,5	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-87,5


SESIÓN ORDINARIA 059-2015
4 de noviembre del 2015
Tabla 44. Enlace: TLF3114-TLF1721

<u>Canalización</u>		<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.637-3		7.00	25 / 25'
Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	TLF3114	<u>Nombre del sitio:</u>	TLF1721
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,0186740	<u>Latitud (WGS84):</u>	10,0213260
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,2016150	<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1877890
<u>Potencia (dBm):</u>	10.00	<u>Potencia (dBm):</u>	10.00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	21,395.50	<u>Frec Tx (MHz):</u>	22,627.50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	22,627.50	<u>Frec Rx (MHz):</u>	21,395.50
<u>Eirp (dBm):</u>	44.30	<u>Eirp (dBm):</u>	44.30
<u>Downtilt (*):</u>	78.98	<u>Azimut (*):</u>	258.98
<u>Downtilt (*):</u>	1.96	<u>Downtilt (*):</u>	-1.97
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI	<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900	<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	HATC	<u>Marca Antena:</u>	HATC
<u>Modelo Antena:</u>	A23S03HAC	<u>Modelo Antena:</u>	A23S03HAC
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	34.30	<u>Ganancia Antena (dBi):</u>	34.30
<u>Altura base-antena (m):</u>	12.00	<u>Altura base-antena (m):</u>	30.00
<u>Polarización:</u>	H	<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-87,5	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-87,5

Tabla 45. Enlace: CR0064A-TLF1685

<u>Canalización</u>		<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.637-3		7.00	8 / 8'
Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	CR0064A	<u>Nombre del sitio:</u>	TLF1685
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9812800	<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9823600
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,9978000	<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,9842680
<u>Potencia (dBm):</u>	21.00	<u>Potencia (dBm):</u>	21.00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	21,276.50	<u>Frec Tx (MHz):</u>	22,508.50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	22,508.50	<u>Frec Rx (MHz):</u>	21,276.50
<u>Eirp (dBm):</u>	55.30	<u>Eirp (dBm):</u>	55.30
<u>Downtilt (*):</u>	85.37	<u>Azimut (*):</u>	265.37
<u>Downtilt (*):</u>	4.00	<u>Downtilt (*):</u>	-4.01
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI	<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900	<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	HATC	<u>Marca Antena:</u>	HATC
<u>Modelo Antena:</u>	A23S03HAC	<u>Modelo Antena:</u>	A23S03HAC
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	34.30	<u>Ganancia Antena (dBi):</u>	34.30
<u>Altura base-antena (m):</u>	30.00	<u>Altura base-antena (m):</u>	30.00
<u>Polarización:</u>	V	<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-87,5	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-87,5


SESIÓN ORDINARIA 059-2015
4 de noviembre del 2015
Tabla 46. Enlace: TLF3001-7017

		<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
		F.637-3	7.00	1 / 1'
		Sitio A	Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	TLF3001	<u>Nombre del sitio:</u>	7017	
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9927300	<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9934600	
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1663000	<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1592150	
<u>Potencia (dBm):</u>	7.00	<u>Potencia (dBm):</u>	7.00	
<u>Frec Tx (MHz):</u>	21,227.50	<u>Frec Tx (MHz):</u>	22,459.50	
		<u>Frec Rx (MHz):</u>	21,227.50	
		<u>Eirp (dBm):</u>	41.30	
		<u>Azimut (*):</u>	264.03	
		<u>Downtilt (*):</u>	-1.03	
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI	<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI	
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900	<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900	
<u>Marca Antena:</u>	HATC	<u>Marca Antena:</u>	HATC	
<u>Modelo Antena:</u>	A23S03HAC	<u>Modelo Antena:</u>	A23S03HAC	
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	34.30	<u>Ganancia Antena (dBi):</u>	34.30	
<u>Altura base-antena (m):</u>	30.00	<u>Altura base-antena (m):</u>	30.00	
<u>Polarización:</u>	H	<u>Polarización:</u>	H	
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-87,5	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-87,5	

7. Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
8. Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). El titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
9. De conformidad con la Licitación Pública N° 2010LI-000001-SUTEL aparte 9, sobre la vigencia y prórroga de las concesiones, los sub-aptos 40.11 y 40.12, y el artículo 5 del Acuerdo Ejecutivo N° 006-2011-MINAET, el otorgamiento de la presente concesión de derecho de uso y explotación de frecuencias para enlaces de microondas, deberá ser congruente con lo señalado en estos apartados. Es importante señalar que el plazo de vigencia, de los enlaces de microondas necesarios para la operación de la red de telefonía móvil, deberá ser el mismo que el considerado para las frecuencias principales (frecuencias al servicio de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales IMT). La presente concesión iniciará a partir de la notificación, por parte del Poder Ejecutivo del acuerdo que las otorgue, y se extinguirá en el mismo momento que la Concesión principal, sea el 14 de julio de 2026, pudiendo ser prorrogada a gestión de parte en los mismos términos que la Principal.
10. La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberá estar habilitada para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes



SESIÓN ORDINARIA 059-2015
4 de noviembre del 2015

públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.

11. Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en la redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
12. En atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, el presente titular deberá cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico, por las bandas de frecuencias que se le concionen, independientemente de que haga uso de dichas bandas o no, y durante la vigencia del plazo de la concesión directa. Asimismo, deberá informarse al concesionario que de conformidad con la cláusula N° 40.12 del Cartel, no requerirá pagar un precio adicional por la concesión directa de los enlaces de microondas en frecuencias de asignación no exclusiva.
13. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la "Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos", se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
14. El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
15. La empresa concesionaria, previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces microondas (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET y sus reformas. Todo lo anterior con excepción de un cambio de frecuencia, caso que deberá efectuarse mediante acuerdo ejecutivo.
16. Indicar al concesionario que deberá cumplir con las disposiciones que sean aprobadas por la Comisión de Mejores Prácticas en relación con las distancias mínimas que se establezcan para los enlaces que se autoricen en las frecuencias de asignación no exclusiva. Lo anterior una vez que se comunique oficialmente a los concesionarios la aprobación de estas disposiciones por los medios pertinentes.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

4.5. Atención de solicitudes de permisos para uso de bandas especiales del servicio de comunicación aeronáutica en la banda de frecuencias de 108,000 MHz a 137,000 MHz.

Continúa el señor Presidente a.i. quien somete a consideración del Consejo el criterio técnico respecto al otorgamiento del permiso para uso de bandas del servicio de comunicación aeronáutica en el segmento de frecuencias de 108,000 MHz a 137,000 MHz.

Se da lectura al oficio 07719-SUTEL-DGC-2015, del 02 de noviembre del 2015, por medio del cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el dictamen técnico que se indica.

SESIÓN ORDINARIA 059-2015
4 de noviembre del 2015

El señor Fallas Fallas explica lo correspondiente a este tema y hace ver que se trata de la recomendación general de cubrir todas las asignaciones aeronáuticas, con el propósito de no repetir la información y hacer el trámite más expedito. Para lo anterior, se proponen las condiciones generales de aplicación del uso de bandas aeronáuticas, según lo dispuesto por la Unión Internacional de Telecomunicaciones sobre el particular.

Discutido el caso, el Consejo, con base en lo indicado en el oficio 07719-SUTEL-DGC-2015, del 02 de noviembre del 2015 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas, resuelve por unanimidad:

ACUERDO 012-059-2015

- I. Dar por recibido el oficio 07719-SUTEL-DGC-2015, del 02 de noviembre del 2015, por medio del cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo las condiciones generales que se deben tomar en cuenta en los criterios técnicos para la atención de solicitudes de permisos para uso de bandas especiales del servicio de comunicación aeronáutica en el segmento de frecuencias de 108,000 MHz a 137,000 MHz, que se emitan por parte de esta Superintendencia.
- II. Remitir a la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio 07719-SUTEL-DGC-2015, del 02 de noviembre del 2015 citado en el numeral anterior, para lo correspondiente.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

4.6. Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de bandas especiales del servicio de comunicación aeronáutica en los equipos de radiocomunicación de SITA, S. A.

A continuación, el señor Ruiz Gutiérrez somete a consideración del Consejo el dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de bandas especiales del servicio de comunicación aeronáutica en los equipos de radiocomunicación de SITA, S. A.

Se conoce sobre el particular el oficio 7736-SUTEL-DGC-2015, del 03 de noviembre del 2015, por cuyo medio la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo el informe técnico citado.

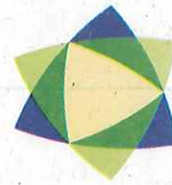
El señor Fallas Fallas detalla los principales aspectos técnicos de este caso, explica la solicitud planteada para el uso de la frecuencia que se conoce en esta oportunidad y señala que la misma cuenta con el aval de la Dirección General de Aviación Civil para la utilización de dicha banda.

Se refiere a los análisis técnicos efectuados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de los mismos, con base en los cuales se determina que la solicitud se ajusta a los requisitos establecidos por la normativa vigente sobre el particular, por lo que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo emita el respectivo dictamen técnico.

Con base en la información del oficio 7736-SUTEL-DGC-2015, del 03 de noviembre del 2015 y la explicación del señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo acuerda de manera unánime:

ACUERDO 013-059-2015

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-298-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08417-2014, para que la Superintendencia de



SESIÓN ORDINARIA 059-2015
4 de noviembre del 2015

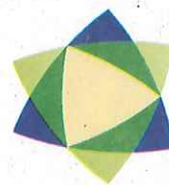
Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Soci te Internationale de T l communications A ronautiques, con c dula jur dica 3-012-105594, que se tramita en esta Superintendencia bajo el n mero de expediente S0254-ERC-DTO-ER-02020-2014; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 23 de setiembre del 2014, el MICITT present  a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-298-2014, por el cual solicita el estudio t cnico y la recomendaci n correspondiente para tramitar la gesti n antes indicada.
- II. Que la Direcci n General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organizaci n y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios P blicos y su  rgano desconcentrado (RIOF), realiz  el estudio t cnico correspondiente incorporado en el oficio 07736-SUTEL-DGC-2015, de fecha 03 de noviembre del 2014.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio t cnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los art culos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios P blicos, Ley N  7593; art culos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernizaci n de las Entidades P blicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N  8660; y art culos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N  8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organizaci n y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios P blicos y su  rgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dict menes t cnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesi n, la pr rroga, la caducidad y la extinci n de las concesiones y los permisos que se requieran para la operaci n y explotaci n de redes p blicas de telecomunicaciones, as  como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioel ctrico, las emisiones radioel ctricas, as  como la inspecci n, detecci n, identificaci n y eliminaci n de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios p blicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Direcci n General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobaci n t cnica de las emisiones radioel ctricas, la inspecci n, detecci n, identificaci n y eliminaci n de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios t cnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operaci n y explotaci n de redes p blicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las pol ticas sectoriales.
 - Realizar los estudios t cnicos para el otorgamiento, adecuaci n y renovaci n de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobaci n del uso eficiente del espectro radioel ctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo



SESIÓN ORDINARIA 059-2015
4 de noviembre del 2015

las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 07736-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(")

- *Se recomienda al Consejo dar por recibido y aprobar el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento del permiso para uso de la frecuencia 131,7250 MHz en dos equipos de radiocomunicación marca Rohde & Schwarz y modelo X04200 de la empresa Société Internationale de Télécommunications Aéronautiques, con cédula jurídica 3-012-105594".*

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

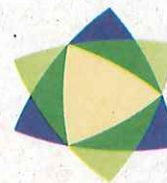
POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 07736-SUTEL-DGC-2015, de fecha 03 de noviembre del 2015, con respecto al otorgamiento de permiso para uso de bandas del servicio de comunicación aeronáutica en los equipos de radiocomunicación de la empresa Société Internationale de Télécommunications Aéronautiques, con cédula jurídica 3-012-105594.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-298-2014, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:



SESIÓN ORDINARIA 059-2015
4 de noviembre del 2015

- Dar por recibido y aprobar el dictamen técnico 07736-SUTEL-DGC-2015, con respecto al otorgamiento del permiso para uso de la frecuencia 131,7250 MHz en dos equipos de radiocomunicación marca Rohde & Schwarz y modelo X04200 de la empresa Société Internationale de Télécommunications Aéronautiques, con cédula jurídica 3-012-105594.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente S0254-ERC-DTO-ER-02020-2014 de esta Superintendencia

NOTIFIQUESE

4.7. Apertura de un órgano de investigación preliminar para el caso de las portaciones no solicitadas en contra del Instituto Costarricense de Electricidad.

El señor Ruiz Gutiérrez presenta al Consejo la propuesta de la Dirección General de Calidad para la apertura de un órgano de investigación preliminar, para el caso de las portaciones no solicitadas en contra del Instituto Costarricense de Electricidad.

Se conoce sobre este tema el oficio 07748-SUTEL-DGC-2015, del 04 de noviembre del 2015, por medio del cual esa Dirección somete a valoración del Consejo la citada propuesta.

El señor Fallas Fallas se refiere a las denuncias presentadas respecto de este asunto, las cuales suman 19 hasta la fecha, lo cual parece una tendencia irregular, por lo que la Dirección a su cargo concluye que lo procedente es nombrar un órgano de investigación que recabe la información necesaria que sirva de pruebas y que permita tomar la decisión más oportuna en este caso.

El Consejo, con base en lo indicado en el oficio 07748-SUTEL-DGC-2015, del 04 de noviembre del 2015 y la explicación del señor Fallas Fallas sobre el particular acuerda de manera unánime:

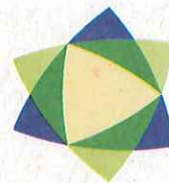
ACUERDO 014-059-2015

- a. Dar por recibido el oficio 07748-SUTEL-DGC-2015, del 04 de noviembre del 2015, por medio del cual la Dirección General de Calidad somete a valoración del Consejo la propuesta de apertura de un órgano de investigación preliminar para el caso de las portaciones no solicitadas, en contra del Instituto Costarricense de Electricidad.
- b. Analizar en una próxima sesión la propuesta de la Dirección General de Calidad que se conoce en esta oportunidad.

NOTIFIQUESE

ARTICULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE FONATEL



SESIÓN ORDINARIA 059-2015
4 de noviembre del 2015

5.1. Informe sobre avance en la atención de territorios Indígenas.

Ingresa a la sala de sesiones con la finalidad de explicar el presente tema, la funcionaria de la Dirección General de Fonatel, Paola Bermúdez Quesada.

El señor Presidente a.i. hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con el informe sobre el avance en la atención de territorios indígenas.

Seguidamente, el señor Pineda Villegas presenta el oficio 7328-SUTEL-DGF-2015 de fecha 19 de octubre del 2015, remitido por la Dirección General de Fonatel, mediante el cual presentan el informe referente al Programa 1, Comunidades Conectadas: Subprograma de atención a los Territorios Indígenas: informe de avance y resultados de la implementación.

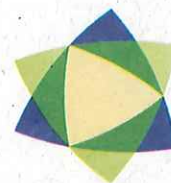
Al respecto, explica que a través de los acuerdos No. 015-057-2014 y 002-052-2015, el Consejo de la SUTEL aprobó el Plan Anual de Proyectos y Programas 2015 y 2016 respectivamente y se detalla el Programa 1 de Comunidades Conectadas y el sub programa para universalizar los servicios de telecomunicaciones en los territorios indígenas y se procede a rendir el siguiente informe de avance.

Señala que como parte de la implementación, se han realizado una serie de actividades que sirvieron de antecedente al proceso de implementación:

1. La primera, fue presentar una iniciativa al Consejo de la SUTEL para que, de forma paralela al desarrollo del Programa Comunidades Conectadas, se llevara a cabo un proyecto para atender los territorios Indígenas (Acuerdo del Consejo 007-014-2014, oficio 01151-SUTEL-DGF-2014: Propuesta para Generar la Orden de Desarrollo de un proyecto para la Atención de Territorios Indígenas).
2. En el proceso se ha solicitado al MEP y al MICITT información de requerimientos de servicios de telecomunicaciones en estos territorios.
3. Se ha participado en foros sobre consultas públicas en pueblos Indígenas; y se suscribió un convenio con la Universidad de Costa Rica, en el marco del cual se ha obtenido apoyo inicial de esta institución en el desarrollo de una estrategia para ejecutar los proyectos de acceso y servicio universal en estos territorios, cuya primera parte fue un taller de sensibilización. Es importante considerar que estos proyectos deben ser congruentes con la cosmovisión, identidad y tradiciones de estos pueblos. Por esta razón, a partir del 2015 se ha realizado una etapa de acercamiento, conocimiento y comunicación con estas poblaciones.
4. En febrero de 2015 se llevó a cabo un taller de capacitación sobre sensibilización con pueblos y territorios Indígenas de Costa Rica, la cual fue impartida por la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI) por medio del Prosic, donde participaron representantes del Micitt, CCSS, MEP y el Banco Nacional.

Indica que la Ley General de Telecomunicaciones, art. 32, inciso c) establece: *"Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos."* (el resaltado es intencional y no es del original)

Añade que, los planes de la SUTEL establecidos en el Plan Anual de Programas y Proyectos 2014 y 2015 establecen el proyecto para la atención de los territorios Indígenas en el marco del programa de comunidades Conectadas (programa1) que tienen como objetivo dotar de la infraestructura de telecomunicaciones en los 24 territorios Indígenas, con el objetivo de universalizar el servicio universal a sus habitantes.



SESIÓN ORDINARIA 059-2015
4 de noviembre del 2015

Explica que de acuerdo a la estrategia establecida, se ha realizado las siguientes visitas:

- Visita en compañía de la CCSS y del Ministerio de Salud a la comunidad de Alto Carona, martes 25 de noviembre de 2014.
- Visita a Maleku, UCR, taller Prosic, marzo de 2015 junto con representantes de la CCSS, MEP, Micitt, Cen Cinai, Banco Nacional.
- Visita a Matambú, con el apoyo de CoopeGuanacaste, 23 de julio de 2015.
- Visita a Rey Curré, 03 de setiembre, en compañía de la empresa ICE empresa contratada para la atención del cantón de Buenos Aires.
- Visita a Ujarras, 04 de setiembre, en compañía de la empresa ICE empresa contratada para la atención del cantón de Buenos Aires.
- Visita a Grano de Oro, Chirripó, viernes 25 de setiembre, junto con el IMAS.
- Visita a Alto Comte, Domingo 27 setiembre, junto con el MEP.
- Cita de reunión en Casa Presidencial junto con el ICE, por el sr. Geyner Blanco (indígena Maleku), representante del Poder Ejecutivo en asuntos Indígenas.

Indica que con el objetivo de continuar con la estrategia, se han programado las próximas visitas:

- Visita a Ñari Ñac, Chirripo Turrialba, en compañía del IMAS, el 30 de octubre de 2015.
- Reunión con las mujeres indígenas de la zona de Bribí y Bratsi, de Talamanca el martes 10 de noviembre de 2015 en ACOMUITA.
- Visita a Cabagra, Alto Carona y Alto Guaymí y a Boruca, territorio de Comte Burica, del 16 al 19 de noviembre, debido a que se han recibido solicitudes de estas comunidades.
- Dado que se han recibido solicitudes recientes de visitas de las comunidades de los territorios de Boruca y Cabagra se visitará el 16 de noviembre a la ADI de Boruca y a la ADI de Cabagra el 20 de noviembre.

Añade que se ha tenido contacto con representantes de DINADECO y de la Defensoría de los Habitantes en varias ocasiones, con el objetivo de recibir apoyo, acompañamiento y se ha solicitado información, sin ningún resultado concreto hasta ahora.

Por otra parte, señala que a la fecha, producto de la puesta en ejecución de la estrategia se realizaron visitas, comunicación y pre consulta en los territorios indígenas de Matambú, Ujarras y Rey Curré.

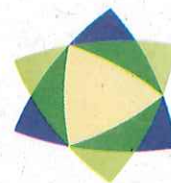
Señala que mediante el NI-09649-2015, se recibió en SUTEL el resultado de la Consulta Indígena llevado a cabo por los habitantes del territorio indígena de Matambú, donde manifiestan un apoyo positivo al desarrollo del programa 1: Comunidades Conectadas, en su territorio y por tanto al desarrollo de infraestructura de telecomunicaciones.

Asimismo, menciona que mediante NI-09965-2015, se recibió en la SUTEL el resultado del proceso llevado a cabo por los habitantes del territorio indígena de Ujarras, en el que manifiestan por medio del acuerdo de la ADI el apoyo positivo al desarrollo del programa 1: Comunidades Conectadas, en su territorio y por tanto al desarrollo de infraestructura de telecomunicaciones.

Por otra parte, indica que a través del NI-10376-2015, se recibió en la SUTEL el resultado del proceso llevado a cabo por los habitantes del territorio indígena de Rey Curré. Se toma el acuerdo comunitario de tipo "convenio" para brindar el apoyo necesario a la implementación del Proyecto de Comunidades Conectadas y otros servicios complementarios, en su territorio y por tanto al desarrollo de infraestructura de telecomunicaciones.

Señala que se logró que en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021, el cual se dio a conocer el 05 de octubre anterior por el Gobierno Central, que considerara dentro de la Agenda de Solidaridad Digital la universalización de los servicios de telecomunicaciones en los 24 territorios indígenas.

Menciona que las "Asociaciones de Desarrollo Integral" tienen la representación legal de las Comunidades

**SESIÓN ORDINARIA 059-2015**
4 de noviembre del 2015

Indígenas y actúan como gobierno local de estas y que las iniciativas y los acuerdos recibidos por dichos grupos, han sido analizados por la Dirección General de FONATEL y cumplen con los objetivos fundamentales de acceso universal y servicio universal, las definiciones de ley, los principios rectores con el interés público, el alineamiento con las políticas públicas, con lo establecido en el convenio 169 de la OIT sobre consentimiento libre, así como a la Ley Indígena de acuerdo al decreto No. 13568-C-G del 30 de abril de 1982.

Luego de conocerse el tema, se sugiere dar de recibido el informe 07328-SUTEL-DGF-2015, así como las notas de remisión de las Asociaciones de Desarrollo Integral de las comunidades de Matambú, Ujarrás y Rey Curré (NI-09649-2015, NI-09965-2015 y NI-10376-2015).

De igual forma, se considera conveniente instruir al Banco Nacional de Costa Rica y a la Unidad Gestión para que incorpore el Territorio de Matambú en el proyecto de la región Chorotega según NI-09649-2015, previo a la publicación del concurso. Asimismo, para que inicien las acciones con la empresa contratada para la atención del cantón de Buenos Aires (ICE/ Huawei) e incorpore a los territorios de Ujarrás y Rey Curré ambos del cantón indicado, según NI-09965-2015 y NI-10376-2015.

La señora Maryleana Méndez Jiménez hace ver la necesidad de explicar a los habitantes de los territorios indígenas claramente los proyectos, sobre todo desde la perspectiva del tipo de servicio y su plazo de atención, explicando a su vez de manera clara la viabilidad que existe en los servicios que se implementarán en cada zona.

Por otra parte, hace ver la importancia de que a las reuniones se lleven elementos muy concretos con un buen manejo de expectativas, considerando posibles contratiempos que pueden impedir cumplir con las fechas para dar el servicio.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez cree necesario la separación de las propuestas presentadas en el informe que les ocupa.

El señor Ruiz Gutiérrez considera importante que los Directores Generales involucren a sus colaboradores para que asistan en algún momento a las reuniones que se realizan en las comunidades que se están atendiendo, todo con el fin de que tengan conocimiento de la función que viene realizando SUTEL a través de la Dirección General de Fonatel.

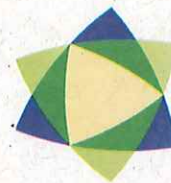
El funcionario Jorge Brealey Zamora indica que se trata del análisis del Programa 1 y por lo tanto, se les brinda el servicio dentro de dicho programa. Ahora bien, si dentro de ese proceso se realizan iniciativas, estas deben canalizarse a través del proceso de iniciativas, razón por la cual es necesario asesorarles sobre cómo deben presentarlas.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco considera que se debe ajustar el acuerdo conforme al instructivo de presentación de iniciativas.

Discutido este asunto, los señores Miembros del Consejo, de manera unánime deciden:

ACUERDO 015-059-2015**CONSIDERANDO:**

1. Mediante el oficio No. 03278-SUTEL-ACS-2013, se establece que dentro de los objetivos incluidos en el artículo 2 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 8642, se encuentra el de *"garantizar el derecho de los habitantes a obtener los servicios de telecomunicaciones, en los términos establecidos en esta Ley..."*, para *"...asegurar la aplicación de los principios de universalidad y solidaridad del servicio de telecomunicaciones..."*



SESIÓN ORDINARIA 059-2015
4 de noviembre del 2015

2. El principio de solidaridad se encuentra definido expresamente en el artículo 3 de la LGT, al indicar que es el "establecimiento de mecanismos que permitan el acceso real de las personas de menores ingresos y grupos con necesidades sociales especiales a los servicios de telecomunicaciones, en condiciones adecuadas de calidad y precio, con el fin de contribuir al desarrollo humano de estas poblaciones vulnerables", definición que se ajusta a lo establecido en el artículo 50 de la Constitución Política según el cual, "El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza..."
3. El mayor bienestar a todos los habitantes en materia de servicio universal precisamente esta expresado en el artículo 32, inciso d) de la ley general de telecomunicaciones, al indicar que: "...garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad..." como medio para mejorar la calidad de vida, la asequibilidad, empleabilidad, derecho a la comunicación, alfabetización, educación, el pleno uso de las tecnologías en igualdad de condiciones, equidad y como herramienta contra la exclusión social y la pobreza.
4. Bajo esas premisas, dentro de la Ley General de Telecomunicaciones el legislador incluyó los objetivos del acceso universal, servicio universal y solidaridad que deben ser considerados para la utilización de los recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones. Al respecto el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones, establece:

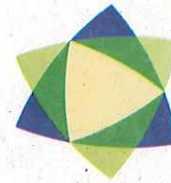
"ARTÍCULO 32.- Objetivos del acceso universal, servicio universal y solidaridad.

Los objetivos fundamentales del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad son los siguientes:

- a) *Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable.*
 - b) *Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos.*
 - c) *Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.*
 - d) *Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha."*
5. De la lectura del artículo citado, se desprenden varios conceptos que deben ser analizados integralmente a la luz de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad; impuestos por la Ley General de Telecomunicaciones a FONATEL.
 6. En ese sentido, la Ley General de Telecomunicaciones entre sus definiciones en materia de servicio universal definió en el transitorio VI, inciso b) lo siguiente:

"Servicio universal.

b) *Que todos los usuarios finales puedan contar con acceso a Internet de banda ancha, posibilitando, a mediano plazo, el uso de tecnologías inalámbricas en las comunidades donde los costos para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura es elevada."*
 7. Lo anterior, debe ser analizado integralmente a la luz de los objetivos que se pretenden satisfacer con el fin de reducir la brecha digital en las zonas y a las personas con vulnerabilidad para buscar



SESIÓN ORDINARIA 059-2015
4 de noviembre del 2015

la mejor solución bajo los principios de la administración pública de eficacia, eficiencia y economía y los principios de la Ley sobre convergencia y neutralidad de las telecomunicaciones.

8. Al respecto el reglamento de acceso universal y servicio universal amplía las posibilidades para apoyar el cierre de la brecha digital, posibilitando el uso de recursos (artículo 20 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad), al disponer:

"Artículo 20.-Financiamiento de proyectos con recursos del FONATEL. Además de aplicarse para cumplir los objetivos definidos en el artículo 32 de la Ley Nº 8642 y las metas que se definan en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones; de lo anterior dicho, los recursos del FONATEL podrán aplicarse al financiamiento de las etapas de inversión, operación o mantenimiento y/o a las actividades complementarias necesarias para el funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones, pudiendo abarcar entre otros, estudios técnicos, adquisición de equipos, materiales, obras civiles, así como programas de sensibilización, difusión y capacitación necesarios para el correcto cumplimiento de las Agendas digitales y de solidaridad, que forman parte integral de dicho plan." (El resaltado no es del original).

9. El artículo 16 del Reglamento de Acceso y Servicio Universal en sus principios rectores sobre la asignación de los recursos establece que:

"La asignación de los recursos y la administración del Fonatel se orientarán por los siguientes principios:

- a. *Transparencia. Los recursos del Fonatel serán administrados a través de mecanismos que garanticen su adecuada fiscalización.*
- b. *Asignación eficiente de recursos. Los recursos del Fonatel serán asignados a los programas o proyectos que ofrezcan mayor cobertura, solución técnica más eficiente, menores tarifas a los usuarios finales y menores transferencias del fondo.*
- c. *Igualdad de oportunidades. La selección de los operadores o proveedores de servicios y de las poblaciones beneficiadas por los programas o proyectos con cargo al Fonatel se basará en criterios objetivos que garanticen la igualdad de oportunidades.*
- d. *Innovación tecnológica. Los proyectos y programas financiados con recursos del Fonatel deberán ajustarse al desarrollo y necesidades del mercado y al avance tecnológico. (el resaltado es intencional).*

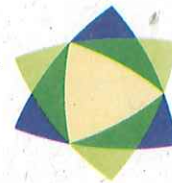
10. Adicionalmente, el Plan Nacional de Desarrollo de Telecomunicaciones para el periodo 2015 – 2021, en adelante PNDT, recién publicado establece que:

"Dado que el transitorio VI de la Ley General de Telecomunicaciones, establece la obligatoriedad de que en los subsiguientes Planes Nacionales de Desarrollo de las Telecomunicaciones se consideren los nuevos avances tecnológicos, las acciones estratégicas y proyectos que se formulen e implementen con FONATEL, deberán tomar en cuenta tanto la innovación tecnológica como las últimas tecnologías disponibles, que permitan una escalabilidad y mayor aprovechamiento de los beneficios a futuro. Así mismo, deberá existir una congruencia entre las necesidades directas de las personas usuarias o poblaciones meta, y el alcance y contenido de los perfiles de los proyectos". (PNDT 2015 – 2021, Página 69). (El resaltado y subrayado son intencionales).

Y es específico en indicar que FONATEL deberá apoyar con la disponibilidad de los servicios en los territorios indígenas al disponer:

"...100% de las poblaciones ubicadas dentro de los territorios indígenas sin conectividad, con cobertura parcial o con cobertura parcial ampliada del país con acceso de servicios de voz e Internet, al 2021. (el resaltado y subrayado son intencionales).

11. Que la SUTEL, para incorporar los territorios indígenas incluyó una línea con partida presupuestaria y en setiembre de 2014 y 2015 aprobó los Planes Anuales de Proyectos y Programas a ejecutar durante los años 2015 y 2016 (acuerdos No. 015-057-2014 y 002-052-2015, en los cuales el Consejo de la SUTEL aprobó el Plan Anual de Proyectos y Programas 2015 y 2016, respectivamente),


SESIÓN ORDINARIA 059-2015
4 de noviembre del 2015

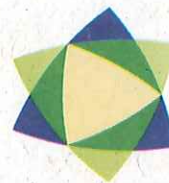
estableciendo una estrategia desde inicios del 2015 en la cual se incluyó en el Programa 1, un subprograma de atención de los territorios indígenas; y respetando la autodeterminación, tratados internacionales, ley indígena, consulta previa e informada de dichos territorios, procedió a realizar una definición de pasos previos (estrategia) por medio de pre consultas Indígenas y comenzó su ejecución estableciendo un diálogo con los habitantes de estos territorios cuyo resultado, en el caso del territorio indígena de Matambú fue comunicado a la SUTEL, que por medio de una Consulta Indígena, se tomó un acuerdo donde se indica que en apego a los principios de la Ley general de telecomunicaciones sobre neutralidad y convergencia, reconocen a la SUTEL como la institución competente del proceso, según los principios rectores en materia de servicio universal, solidaridad, al proceso de selección del operador, a fomentar y promover el desarrollo de infraestructura dentro del territorio y a su compromiso en la coordinación, por lo que solicitan expresamente a la SUTEL:

"...el acceso y uso de los servicios de telecomunicaciones en el Territorio Indígena, a los siguientes servicios: voz fija, voz móvil, internet fijo, internet móvil y la posibilidad de otros servicios que demuestren el avance y la evolución tecnológica en beneficio de la reserva, sus habitantes y los centros de prestación de servicios públicos, en línea con los principios de asignación de los recursos". Resultado de la Consulta Indígena del Territorio indígena de Matambú, Guanacaste. Setiembre de 2015.

Todo lo anterior es reiterado en el acuerdo 006-054-2015 de este Consejo.

12. Que "Las Asociaciones de Desarrollo Integral" tienen la representación legal de las Comunidades Indígenas y actúan como gobierno local de éstas.
13. Todos estos elementos (de ley, jurisprudencia de la Sala IV, principios de ley de telecomunicaciones y administración de recursos públicos, reglamentos, contexto, evolución, definiciones y congruencia entre las necesidades directas de las personas usuarias y poblaciones meta) sustentan la potestad que tiene la SUTEL para definir y ejecutar los proyectos y financiar por medio del FONATEL los diferentes servicios de telecomunicaciones que fomenten el acceso y servicio universal y potenciar la banda ancha que requieren las instituciones beneficiarias y los habitantes para el cumplimiento del interés público y un mejor aprovechamiento (economía, eficiencia, convergencia, oportunidad) de la infraestructura de telecomunicaciones, en beneficio de las necesidades de los habitantes.
14. Es importante en este punto resaltar los conceptos de Agenda digital, Agenda de solidaridad digital y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs), incluidos en el artículo 6 de la LGT y que se encuentran relacionados con el tema del equipamiento necesario para fomentar el uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Dichos conceptos se definen en el artículo citado como:
 - 3) *Agenda digital: conjunto de acciones a corto, mediano y largo plazo tendientes a acelerar el desarrollo humano del país, mediante el acceso, uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs).*
 - 4) *Agenda de solidaridad digital: conjunto de acciones a corto, mediano y largo plazo tendientes a garantizar el desarrollo humano de las poblaciones económicamente vulnerables, proporcionándoles acceso a las TICs.*
 - 28) *Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs): técnicas de trabajo y recursos tecnológicos que permiten ofrecer servicios con el apoyo del equipamiento informático y de las telecomunicaciones..."* (El resaltado no es del original).
15. Que la LGT en su artículo 3 sobre los Principios rectores en materia de telecomunicaciones establece lo siguiente:

Universalidad: prestación de un mínimo de servicios de telecomunicaciones a los habitantes de todas las zonas y regiones del país, sin discriminación alguna en condiciones adecuadas de calidad y precio.



SESIÓN ORDINARIA 059-2015
4 de noviembre del 2015

Solidaridad: establecimiento de mecanismos que permitan el acceso real de las personas de menores ingresos y grupos con necesidades sociales especiales a los servicios de telecomunicaciones, en condiciones adecuadas de calidad y precio, con el fin de contribuir al desarrollo humano de estas poblaciones vulnerables.

Beneficio del usuario: establecimiento de garantías y derechos a favor de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, de manera que puedan acceder y disfrutar, oportunamente, de servicios de calidad, a un precio asequible, recibir información detallada y veraz, ejercer su derecho a la libertad de elección y a un trato equitativo y no discriminatorio.

Neutralidad tecnológica: posibilidad que tienen los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones para escoger las tecnologías por utilizar, siempre que estas dispongan de estándares comunes y garantizados, cumplan los requerimientos necesarios para satisfacer las metas y los objetivos de política sectorial y se garanticen, en forma adecuada, las condiciones de calidad y precio a que se refiere esta Ley."

16. Que la LGT en su artículo 6 sobre los las definiciones, define convergencia como:

"Convergencia: posibilidad de ofrecer a través de una misma red diversos servicios, simultáneos o no, de telecomunicaciones, información, radiodifusión o aplicaciones informáticas."

17. Que este Consejo mediante acuerdo 006-054-2015, dispuso para la aprobación de los carteles de licitación de la Zona Atlántica, en la descripción del objeto de la contratación, lo siguiente:

"El objeto de la presente contratación es proveer, con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, el Acceso a los servicios de Voz y el Acceso desde una ubicación fija al servicio de Internet con una velocidad de 2048/768 Kbps, a las comunidades el servicio de Voz e Internet con una velocidad de 6/1 Mbps, desde una ubicación fija."

Y definió los servicios objeto del cartel de la siguiente forma:

Voz:

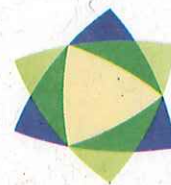
"En el caso de que el contratista brinde el Servicio de Voz fija, deberá definir e implementar la solución tecnológica requerida, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final del Servicio de Telecomunicaciones publicado en la Gaceta N°72 del 15 de abril de 2010, definido como:

"Servicio telefónico que permite el intercambio bidireccional de tráfico de voz en tiempo real, entre diferentes clientes o usuarios cuyos terminales tienen un rango de movilidad limitado. En esta categoría se incluyen los servicios brindados mediante conmutación de circuitos y voz sobre IP, a través de medios alámbricos o inalámbricos."

El contratista, de conformidad con el artículo 3 del reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final del Servicio de Telecomunicaciones publicado en la Gaceta N°72 del 15 de abril de 2010, deberá brindar el servicio de acceso a Internet, para lo cual deberán definir e implementar la solución tecnológica requerida para que los usuarios de la zona puedan acceder a la red de Internet, la cual está definida de la siguiente forma:

"Red mundial de acceso público constituida por un conjunto descentralizado de redes de comunicación interconectadas, que utilizan la familia de protocolos TCP/IP (Protocolo de control de transporte / Protocolo de Internet), tanto para su enrutamiento como para el control de los flujos de datos y aseguramiento de recepción de información, cuyo acceso se efectúa a través de diferentes tecnologías y medios alámbricos e inalámbricos."

El oferente deberá garantizar que los usuarios finales podrán acceder al servicio de Internet, a velocidades de hasta 2 Mbps de bajada y 512Kbps de subida, con calidad de servicio domiciliario. No obstante el contratista podrá ofrecer velocidades mayores o menores de acuerdo a los requerimientos de usuarios particulares dentro del área de servicio. El contratista deberá brindar en el Área de Servicio una Oferta Comercial de Acceso a Internet con precios dentro de los rangos tarifarios aprobados en el acuerdo 027-003-2014 del Consejo de la

**SESIÓN ORDINARIA 059-2015**
4 de noviembre del 2015

SUTEL: Servicios de Acceso a Internet Asimétrico, numeral 68, y deberán mantenerse dentro de los límites tarifarios vigentes regulatoriamente y proveerse con un contrato de adhesión para los servicios de telecomunicaciones ofrecidos comercialmente, homologado por la SUTEL.

Para los CPSP, el oferente debe proveer el servicio de Internet a velocidades mínimas de 6Mbps de descarga (bajada) y 1Mbps de carga (subida) con calidades de servicio ofrecidas a pequeñas y medianas empresas, de acuerdo con el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios. El precio mensual de los servicios deberá mantenerse dentro de los límites tarifarios vigentes regulatoriamente. El pago mensual de este servicio estará a cargo del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 1.7.1.3.

Y además dejó previsto en el cartel "otros servicios", precisamente bajo los principios de convergencia y neutralidad tecnológica que los proveedores y operadores de telecomunicaciones pueden ofrecer con redes de nueva generación, de la siguiente forma:

"El contratista podrá ofrecer otros servicios dentro del área de cobertura del proyecto, que hagan uso de la infraestructura subvencionada. Los ingresos por estos servicios deben ser incluidos e identificados en la contabilidad separada del proyecto."

ACUERDA:

1. Dar por recibido el informe emitido por la Dirección General de FONATEL mediante oficio 07328-SUTEL-DGF-2015, del 19 de octubre del 2015, por cuyo medio hace del conocimiento del Consejo la implementación de la estrategia, las acciones ejecutadas, la agenda de reuniones y los resultados logrados a la fecha con los territorios indígenas.
2. Dar por recibidas las notas de remisión de las Asociaciones de Desarrollo Integral de las comunidades de Matambú, Ujarrás y Rey Curré (NI-09649-2015, NI-09965-2015 y NI-10376-2015).
3. Trasladar los acuerdos recibidos de las Asociaciones de Desarrollo Integral de las comunidades de Matambú, Ujarrás y Rey Curré (NI-09649-2015, NI-09965-2015 y NI-10376-2015) al Banco Nacional de Costa Rica y tomar las siguientes acciones:
 - a. Solicitar al Banco Nacional de Costa Rica, en calidad de Fiduciario, que analice las acciones y valore la incorporación del Territorio de Matambú en el proyecto de la región Chorotega según la solicitud planteada en la nota NI-09649-2015 (adjunto), previo a la publicación del concurso respectivo y para la atención correspondiente. En el marco del Programa Hogares Conectados.
 - b. Solicitar al Banco Nacional de Costa Rica en calidad de Fiduciario, que analice las acciones y valore las opciones de contratación para la atención e incorporación al Programa de Hogares Conectados en la Zona Sur del país, de los territorios de Ujarrás y Rey Curré, según NI-09965-2015 y NI-10376-2015 (adjunto) en los proyectos a ser financiados por medio de FONATEL.
 - c. Solicitar al Banco Nacional se sirva comunicar a la Unidad de Gestión el presente acuerdo para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE**5.2. Posposición de temas para sesión ordinaria a celebrarse el viernes 6 de noviembre del 2015.**

De inmediato el señor Presidente a. i. señala que, en virtud de varios compromisos adquiridos, se hace necesario suspender la presente sesión al ser las 12:45 horas y convocar a una sesión ordinaria para el próximo viernes 6 de noviembre del 2015 a partir de las 9:00 horas, con el fin de analizar los siguientes temas:



SESIÓN ORDINARIA 059-2015
4 de noviembre del 2015

- a. Proceso de firma de contratos para la ejecución de proyectos en la Zona Sur.
- b. Informe de análisis de los estados financieros del fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica al 30 de setiembre del 2015.
- c. Informe de misión al Instituto Federal de Telecomunicaciones de conformidad con el acuerdo 017-051-2015 del 23 de setiembre del 2015.
- d. Solicitud de 3 números 800 presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).
- e. Solicitud de 3 números y recuperación de 2 números 800 del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).
- f. Solicitud de 2 números 800 presentada por CallMyWay.
- g. Solicitud de 3 números cortos SMS a Claro CR Telecomunicaciones, S.A.
- h. Notificación de ampliación de servicios presentada por CABLE COSTA, S.A.
- i. Informe sobre denuncia interpuesta por Claro CR Telecomunicaciones, S.A. contra Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) por cometer presuntamente prácticas monopolísticas relativas en la portabilidad fija.
- j. Informe final sobre investigación preliminar contra MILLICOM por cometer presuntamente prácticas monopolísticas relativas.
- k. Informe de actividad de representación en Foro Mundial de Competencia de la OCDE.

Luego de discutido, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad.

ACUERDO 016-059-2015

1. Posponer los siguientes puntos de la agenda de la presente sesión:
 - a. Proceso de firma de contratos para la ejecución de proyectos en la Zona Sur.
 - b. Informe de análisis de los estados financieros del fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica al 30 de setiembre del 2015.
 - c. Informe de misión al Instituto Federal de Telecomunicaciones de conformidad con el acuerdo 017-051-2015 del 23 de setiembre del 2015.
 - d. Solicitud de 3 números 800 presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).
 - e. Solicitud de 3 números y recuperación de 2 números 800 del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).
 - f. Solicitud de 2 números 800 presentada por CallMyWay.
 - g. Solicitud de 3 números cortos SMS a Claro CR Telecomunicaciones, S.A.
 - h. Notificación de ampliación de servicios presentada por CABLE COSTA, S.A.
 - i. Informe sobre denuncia interpuesta por Claro CR Telecomunicaciones, S.A. contra Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) por cometer presuntamente prácticas monopolísticas relativas en la portabilidad fija.
 - j. Informe final sobre investigación preliminar contra MILLICOM por cometer presuntamente prácticas monopolísticas relativas.
 - k. Informe de actividad de representación en Foro Mundial de Competencia de la OCDE.
2. Convocar a una sesión ordinaria el viernes 6 de noviembre del 2015, a partir de las 9:00 horas, con la finalidad de conocer los temas mencionados en el numeral anterior.

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE

5.3. Sustitución de la funcionaria Mariana Brenes Akerman por incapacidad.

En atención a una sugerencia que se hizo sobre el particular, el señor Presidente a. i. informa que se recibió recientemente la incapacidad de la funcionaria Mariana Brenes Akermann, Jefe de la Unidad Jurídica, la cual rige del 02 al 15 de noviembre del 2015.

**SESIÓN ORDINARIA 059-2015**
4 de noviembre del 2015

Sobre el particular, se conoce el oficio 7861-SUTEL-CS-2015, del 04 de noviembre del 2015, por medio del cual el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Presidente a. i. del Consejo, hace del conocimiento de los señores Miembros el tema de la incapacidad de la funcionaria Brenes Akerman, por motivos de maternidad.

En virtud de la ausencia de la funcionaria citada, se hace necesario designar un funcionario en su sustitución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 del "Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios" RAS, a saber:

(")

Artículo 61.—Remuneración por recargo de funciones. Todo(a) funcionario(a) nombrado interinamente en un puesto de categoría superior, por ausencia del titular, independientemente de las razones de la ausencia; tendrá derecho a devengar, durante todo el período de la ausencia, la remuneración conforme con las condiciones propias del ascendido, según las siguientes reglas:

- a) Si el cargo del (de la) funcionario(a) que sustituye y el cargo a sustituir se halla en la escala salarial de salario base más pluses, el pago se hará de acuerdo con la diferencia entre la categoría del (de la) funcionario(a) que lo asume y la del puesto sustituido, tomando en consideración los pluses salariales del (de la) funcionario(a) que sustituye.
- b) Si el cargo del (de la) funcionario(a) que sustituye y el cargo a sustituir se hallan en la escala de salario global, el pago se hará de acuerdo con la diferencia entre la categoría del (de la) funcionario (a) que asume y la categoría del (de la) funcionario (a) sustituido (a).
- c) Si el cargo del (de la) funcionario(a) que sustituye se halla en la escala salarial de salario base más pluses y el cargo que suple se halla en la escala de salario global, el pago se calculará tomando en cuenta la tabla de equivalencias y aplicando el salario base equivalente de la escala salarial de salario base más pluses que corresponda, tomando en cuenta los pluses salariales del (de la) funcionario(a) que sustituye.
- d) Si el cargo del (de la) funcionario(a) que sustituye se halla en la escala de salario global y el del cargo que suple se halla en la escala de salario base más pluses, el pago se calculará tomando en cuenta la tabla de equivalencias y aplicando el salario de la escala de salario global.

Cuando se trate de recargo de funciones de jefatura, para efectos de pago, el plazo mínimo de ausencia será de diez días hábiles consecutivos.

Si la ausencia es prolongada, el recargo podrá asumirlo la jefatura superior. Para efectos de pago por recargo de funciones en otros puestos, el recargo deberá haber sido durante el plazo mínimo de quince días hábiles consecutivos.

En ambas situaciones, el (la) sustituto(a) deberá cumplir con requisitos académicos y legales del puesto del (de la) funcionario(a) a quien sustituye.

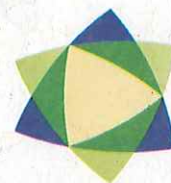
Corresponde al Jefe Superior Administrativo autorizar el pago de recargos de funciones, que se cargarán al programa de la dirección donde se haya aplicado.

(Modificado mediante acuerdo 01 de la sesión 64-2013 de Junta Directiva realizada el 26 de agosto de 2013, ratificada el 5 de setiembre de 2013 y publicado en La Gaceta 186 del 27-09-2013.)"

Después de discutido este asunto, el Consejo resuelve de manera unánime:

ACUERDO 017-059-2015**CONSIDERANDO QUE:**

- i. La funcionaria Mariana Brenes Akerman, Profesional Jefe de la Unidad Jurídica de la Superintendencia de Telecomunicaciones, presentó una incapacidad médica durante el periodo comprendido del 02 al 15 de noviembre del 2015, ambas fechas inclusive.
- ii. El Consejo de esta Superintendencia, en vista de la importancia del quehacer de esa área, así como



SESIÓN ORDINARIA 059-2015
4 de noviembre del 2015

la planificación que se requiere para cumplir a cabalidad con el buen resultado y considerando el volumen de trabajo con que se cuenta en este momento, sugiere que se designe un funcionario que sustituya a la señora Brenes Akerman durante su incapacidad.

RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 7861-SUTEL-CS-2015 de fecha 04 de noviembre del 2015, mediante el cual el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Presidente a. i. del Consejo, presenta ante los señores Miembros la incapacidad de la funcionaria Mariana Brenes Akermann, propietaria de la plaza de Profesional Jefe de la Unidad Jurídica, por motivos de maternidad, la que rige del 02 al 15 de noviembre del 2015, inclusive y sugiere nombrar como sustituta a la funcionaria de esa Unidad, Ana Marcela Palma Segura.
2. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con el pago por concepto de recargo de funciones propias del Profesional Jefe a la funcionaria Ana Marcela Palma Segura, Profesional 5 de la Unidad Jurídica, del 02 al 15 de noviembre del 2015 inclusive, amparados en el artículo 61 del RAS que indica: **Remuneración por recargo de funciones.** *"Todo funcionario nombrado interinamente en un puesto de categoría superior, por ausencia del titular, independiente de las razones de la ausencia, tendrá derecho a devengar, durante todo el periodo de la ausencia, la remuneración conforme las condiciones propias del ascendido"...*

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

A LAS 12:45 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO



MANUEL EMILIO RUIZ GUTIERREZ
PRESIDENTE A.I. DEL CONSEJO